



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra  
la Delincuencia Organizada:  
**instrumentos de evaluación  
de las necesidades**



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

Aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra la Delincuencia  
Organizada: instrumentos de evaluación  
de las necesidades



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2016

© Naciones Unidas, octubre de 2016. Reservados todos los derechos a nivel mundial.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

Producción de la publicación: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

# ÍNDICE

Objetivo de los instrumentos. . . . .	v
¿Cómo utilizar los instrumentos? . . . . .	vi
Disposiciones obligatorias y no obligatorias. . . . .	vii
<b>I. DERECHO PENAL SUSTANTIVO . . . . .</b>	<b>viii</b>
Introducción. . . . .	1
<b>Instrumento 1.</b> Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado (artículo 5) . . . . .	2
<b>Instrumento 2.</b> Penalización del blanqueo del producto del delito (artículos 6 y 7) . . . . .	7
<b>Instrumento 3.</b> Penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción (artículos 8 y 9) . . . . .	15
<b>Instrumento 4.</b> Penalización de la obstrucción de la justicia (artículo 23) . . . . .	21
<b>II. DERECHO PROCESAL PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LA PENALIZACIÓN . . . . .</b>	<b>26</b>
Introducción. . . . .	27
<b>Instrumento 5.</b> Jurisdicción respecto de los delitos (artículo 15). . . . .	27
<b>Instrumento 6.</b> Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 10) . . . . .	32
<b>Instrumento 7.</b> Proceso, fallo y sanciones (artículo 11). . . . .	36
<b>Instrumento 8.</b> Identificación, localización, embargo preventivo o incautación de bienes y decomiso del producto del delito (artículos 12, 13 y 14) . . . . .	43
<b>Instrumento 9.</b> Protección de los testigos y de las víctimas (artículos 24, 25 y 26). . . . .	49
<b>Instrumento 10.</b> Técnicas de investigación especiales (artículo 20) . . . . .	58
<b>Instrumento 11.</b> Establecimiento de antecedentes penales (artículo 22) . . . . .	64
<b>III. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA MEJORAR LA ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA Y OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL . . . . .</b>	<b>66</b>
Introducción. . . . .	67
<b>Instrumento 12.</b> Extradición (artículo 16) . . . . .	67
<b>Instrumento 13.</b> Asistencia judicial recíproca en asuntos penales (artículo 18) . . . . .	73
<b>Instrumento 14.</b> Otras formas de cooperación internacional (artículos 17, 19, 21 y 27). . . . .	78
<b>IV. PREVENCIÓN Y COORDINACIÓN NACIONAL . . . . .</b>	<b>86</b>
Introducción. . . . .	87
<b>Instrumento 15.</b> Prevención (artículo 31) . . . . .	87
<b>Instrumento 16.</b> Recopilación de datos, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada (artículo 28) . . . . .	95



# Objetivo de los instrumentos

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos se exige a los Estados partes que adopten medidas para armonizar su legislación con los requisitos de la Convención. En el artículo 34, párrafo 1, de la Convención se insta a cada Estado parte a adoptar, “de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención”<sup>1</sup>.

El objetivo de estos instrumentos de evaluación de las necesidades es servir de orientación para evaluar las medidas que deberían adoptar los Estados partes a fin de lograr que se aprovechen plenamente las posibilidades de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Los instrumentos deben utilizarse al prestar asistencia técnica, especialmente para evaluar las necesidades de los Estados partes a ese respecto, centrándose en la legislación necesaria para la aplicación. Además, los instrumentos pueden permitir a los expertos, en particular a los encargados de formular políticas y los legisladores, evaluar la aplicación de la Convención en el plano interno, lo que podría comprender la autoevaluación. Los instrumentos consisten en indicadores y cuestiones que persiguen los siguientes objetivos:

- a) Determinar las deficiencias de la legislación existente y su aplicación;
- b) Facilitar la formulación y ejecución de proyectos de asistencia técnica que respondan adecuadamente a esas deficiencias y las necesidades establecidas;
- c) Facilitar la elaboración de indicadores de ejecución para evaluar los avances en la aplicación.

---

<sup>1</sup> En su reunión celebrada del 28 al 30 de octubre de 2013, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica recomendó, entre otras medidas, que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) siguiera prestando asistencia técnica coordinada a los Estados a fin de asegurar la aplicación eficaz de la Convención contra la Delincuencia Organizada. El Grupo de Trabajo también recomendó a la UNODC que siguiera elaborando instrumentos de asistencia técnica en relación con la Convención y sus Protocolos y con algunas cuestiones especializadas, entre ellas, la asistencia judicial recíproca y la extradición (véase el documento CTOC/COP/WG.2/2013/5).

# ¿Cómo utilizar los instrumentos?

Cada instrumento comienza con un párrafo introductorio, seguido de información detallada sobre las disposiciones obligatorias y no obligatorias contenidas en el artículo o los artículos sobre los que trata el instrumento pertinente y de una explicación sucinta de los requisitos jurídicos previstos en ese artículo o artículos. En los instrumentos se incluyen tres listas diferentes de cuestiones que se explican a continuación.



## Cuestiones relativas al cumplimiento

Mediante las cuestiones relativas al cumplimiento se determina si los Estados están cumpliendo los requisitos de la Convención. En todos los instrumentos figura una lista de cuestiones principales relativas al cumplimiento. En algunos casos, también se prevén cuestiones secundarias relativas al cumplimiento con miras a determinar la medida en que los Estados aplican los artículos en la práctica.



## Indicadores clave del desempeño

Las respuestas aportadas por los Estados en relación con los indicadores clave del desempeño resultan esenciales para la preparación de actividades de asistencia técnica, ya que señalan los requisitos fundamentales, tanto obligatorios como facultativos, para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada.



## Otras cuestiones

La lista de otras cuestiones se ha concebido para determinar otras necesidades específicas de asistencia técnica y prácticas prometedoras, así como dificultades relativas a la aplicación.

# Disposiciones obligatorias y no obligatorias

Las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada no tienen el mismo grado de obligatoriedad. En general, las disposiciones pueden agruparse en las siguientes tres categorías:

- a)* Medidas obligatorias (ya sea con carácter absoluto o cuando se hayan cumplido determinadas condiciones);
- b)* Medidas que los Estados partes deben considerar o procurar aplicar;
- c)* Medidas facultativas.

En los instrumentos, las disposiciones obligatorias se señalan mediante la expresión “los Estados partes deberán”. Las disposiciones en las que se pide a los Estados partes que consideren alguna cuestión también se señalan de la misma forma que las obligatorias. Esto significa que se pide a los Estados partes que estudien seriamente la posibilidad de adoptar una medida específica.

Para las disposiciones que son totalmente facultativas se emplea la expresión “podrá(n)”. En algunas ocasiones, los Estados partes deberán elegir entre dos opciones (por ejemplo, en el caso previsto en el artículo 5, párrafo 1 *a)*). En esos casos, los Estados partes son libres de elegir una u otra opción, o ambas.



I.

Derecho penal  
sustantivo

## INTRODUCCIÓN

En la Convención contra la Delincuencia Organizada se insta a que se tipifiquen como delitos los siguientes cuatro tipos de conducta, cuando se cometan intencionalmente: participación en un grupo delictivo organizado (artículo 5); blanqueo del producto del delito (artículo 6); corrupción (artículo 8); obstrucción de la justicia (artículo 23).

El modo en que se tipifica como delito una conducta determinada varía entre jurisdicciones. En el artículo 11, párrafo 6, de la Convención se destaca específicamente el principio de que “la descripción de los delitos tipificados con arreglo a [la Convención] y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte”. No obstante, los delitos deberán tipificarse mediante medidas legislativas, y no simplemente mediante medidas de otra índole, aunque esas “otras medidas” podrán complementar la legislación que establece la penalización<sup>2</sup>.

## Ámbito de aplicación

Si bien la Convención contra la Delincuencia Organizada trata expresamente de la delincuencia organizada transnacional, en la Convención se exige a cada Estado parte que penalice determinadas conductas aun cuando no exista el elemento transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado. De conformidad con el artículo 34, párrafo 2, “[l]os Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado”.

En otras palabras, la penalización deberá extenderse de igual forma a los delitos puramente nacionales y a los delitos transnacionales cometidos por un grupo delictivo organizado o por una sola persona.

## Sanciones

En la Convención contra la Delincuencia Organizada no se exige que la penalización de las conductas señaladas incorpore una sanción específica, por ejemplo, un determinado número de años de privación de libertad. Cada Estado parte deberá establecer el nivel adecuado de las sanciones según su política general en materia penal. No obstante, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, cada Estado parte deberá penalizar la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención “con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos”.

---

<sup>2</sup> Véase la publicación titulada *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), pág. 60, nota 39.

Asimismo, el rigor de las sanciones será generalmente un factor importante en el ámbito de la cooperación internacional. Muchos Estados únicamente aceptarán una solicitud de cooperación internacional (por ejemplo, relativa a la extradición o la asistencia judicial recíproca) si la pena máxima aplicable al delito en cuestión supera un cierto umbral, por ejemplo, dos años de prisión.

## INSTRUMENTO 1

### **PENALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO (ARTÍCULO 5)**

#### **Introducción**

La penalización de la participación en un grupo delictivo organizado tiene el objetivo de luchar contra el aumento de las amenazas a la seguridad pública que plantean los grupos delictivos organizados. En la Convención contra la Delincuencia Organizada se prevén dos criterios diferentes para penalizar la participación en un grupo delictivo organizado, aunque se puede recurrir a una combinación de ambos. Uno de esos criterios se basa en el concepto de conspiración (ampliamente utilizado en los países con sistemas basados en el derecho anglosajón) y el otro se basa en la asociación para delinquir (concepto que nació en los países de tradición jurídica romanista).

#### **Disposiciones obligatorias**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1 *a*), los Estados partes deberán tipificar como delito en su legislación nacional una de las conductas previstas en los incisos i) y ii), o ambas.

#### **Confabulación**

El delito basado en el concepto de conspiración queda definido en el artículo 5, párrafo 1 *a*) i), como sigue:

El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

El delito tipificado con arreglo al artículo 5, párrafo 1 *a*) i), es similar al modelo de conspiración del derecho anglosajón. La responsabilidad por el delito deriva del acuerdo de cometer un delito grave. Los elementos del delito son el acuerdo de cometer un delito y el propósito de obtener un beneficio económico u otro beneficio. En esencia, la

responsabilidad dimanante del artículo 5, párrafo 1 a) i), surge cuando dos o más personas acuerdan deliberadamente cometer un delito grave con el propósito de obtener un beneficio de orden material. A diferencia de la responsabilidad por tentativa prevista en determinadas tradiciones jurídicas, no se exige demostrar que el acusado estuvo cerca de (“próximo a”) consumar el delito sustantivo (o “delito grave”).

### *Asociación para delinquir*

El delito basado en el concepto de asociación para delinquir queda definido en el artículo 5, párrafo 1 a) ii), como sigue:

La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

- a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
- b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.

El delito al que se refiere el artículo 5, párrafo 1 a) ii), se basa en un modelo en el que se exige responsabilidad penal por colaborar intencionalmente con grupos delictivos organizados, y no por llevar a cabo un plan o acuerdo premeditado. De conformidad con esa disposición, el acusado debe haber participado activamente en las actividades ilícitas del grupo delictivo organizado o en otras actividades de un grupo de ese tipo. Determinar si la persona ha participado activamente es una cuestión de hecho, y puede haber diferencias entre jurisdicciones en relación a si el desempeño de funciones más pasivas bastaría para determinar la existencia de ese elemento y, en su caso, en qué circunstancias. Aun cuando esas “otras actividades” no constituyan delito en sí mismas, podrían desempeñar una función de apoyo para las actividades y los objetivos delictivos del grupo.

### *Responsabilidad subsidiaria*

Con arreglo al artículo 5, párrafo 1 b), los Estados deberán establecer la responsabilidad penal de las personas que proporcionen orientación o asistencia para la comisión de delitos graves en los que participe un grupo delictivo organizado. Entre estas actuaciones se incluyen específicamente, cuando se cometan intencionalmente, “[1]a organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado”. Por lo tanto, en ese párrafo se abarca el enjuiciamiento de quienes hayan participado en la comisión de delitos graves en calidad de cabecillas, cómplices, organizadores y coordinadores, así como de otros implicados de menor rango.

### *Inferencia de los elementos subjetivos*

Con arreglo al artículo 5, párrafo 2, los Estados deberán disponer del marco jurídico que permita inferir de circunstancias fácticas el conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 5. Si la tradición jurídica de

un Estado no permite que se utilice ese tipo de pruebas circunstanciales para demostrar esos elementos subjetivos, se deberán adoptar medidas para armonizarla con los requisitos del párrafo.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

Con independencia de si el Estado utiliza el criterio de “conspiración” o de “asociación para delinquir”:

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes por las que se aplique el artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de todas las siguientes formas de participación?: “La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado”.
  - ▷ En caso contrario, ¿cuáles no están penalizadas?

Si el Estado sigue el criterio de “conspiración”:

- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la conspiración, en el sentido de un acuerdo entre dos o más personas de cometer un delito grave<sup>3</sup>?
- ¿El delito de conspiración abarca el acuerdo de cometer un delito grave con un propósito relacionado directa o indirectamente con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material?
- ¿Es necesario, según la legislación, que la persona participe de hecho en la materialización del acuerdo o en la consecución del objetivo de un grupo delictivo organizado?

Si el Estado aplica el criterio de “asociación para delinquir”:

- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en las actividades ilícitas del grupo delictivo organizado?
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe

<sup>3</sup>En la Convención contra la Delincuencia Organizada se define el delito grave como toda conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

activamente en otras actividades no ilícitas del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita?

- ¿Se define en la legislación el concepto de “grupo delictivo organizado”?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿comprende la definición los elementos especificados en el artículo 2, apartado a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada? A saber:
    - a) Constituir un grupo estructurado de tres o más personas;
    - b) Existir durante cierto tiempo;
    - c) Actuar concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención o cualquiera de sus Protocolos en los que el Estado es parte;
    - d) Actuar con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Respecto de la capacitación en materia de participación en un grupo delictivo organizado:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de penalización de la participación en un grupo delictivo organizado en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de penalización de la participación en un grupo delictivo organizado y medidas contra dicha participación?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de penalización de la participación en un grupo delictivo organizado y medidas contra dicha participación?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación a nivel internacional en materia de penalización de la participación en un grupo delictivo organizado y medidas contra dicha participación?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de penalización de la participación en un grupo delictivo organizado y medidas contra dicha participación?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la delincuencia organizada, la

prevención del delito o esferas conexas como los derechos humanos, incluidas cuestiones relativas a las víctimas?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para penalizar la participación en un grupo delictivo organizado:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para penalizar la participación en un grupo delictivo organizado y adoptar medidas contra dicha participación?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para penalizar la participación en un grupo delictivo organizado y adoptar medidas contra dicha participación?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ha recibido y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para penalizar la participación en un grupo delictivo organizado y adoptar medidas contra dicha participación?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.

## INSTRUMENTO 1



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de participación en un grupo delictivo organizado se han denunciado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de participación en un grupo delictivo organizado han sido archivados por la autoridad investigadora<sup>4</sup>?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de participación en un grupo delictivo organizado se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
- En los últimos 12 meses, de los casos de participación en un grupo delictivo organizado remitidos a la fiscalía, ¿en cuántos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos procesos por participación en un grupo delictivo organizado se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
  - a) Una sentencia condenatoria;
  - b) Una sentencia absolutoria.

<sup>4</sup>Por “archivar” se entiende que no se han encontrado pruebas para respaldar la denuncia presentada contra una persona y que la autoridad investigadora considera que no se puede fundamentar una acusación en su contra.



## Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 2

### PENALIZACIÓN DEL BLANQUEO DEL PRODUCTO DEL DELITO (ARTÍCULOS 6 Y 7)

## INSTRUMENTO 2

#### Introducción

El concepto de blanqueo del producto del delito (en el contexto del tráfico ilícito de drogas) fue incorporado por primera vez en un tratado de las Naciones Unidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En la Convención contra la Delincuencia Organizada se amplía el ámbito del blanqueo del producto del delito de manera que abarca una amplia categoría de delitos determinantes.

#### Disposiciones obligatorias

De conformidad con el artículo 6, los Estados partes deberán penalizar dos tipos de conducta, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La conversión o la transferencia del producto del delito (art. 6, párr. 1 a) i));
- b) La ocultación o disimulación del producto del delito (art. 6, párr. 1 a) ii)).

Conforme al artículo 6, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, los Estados partes también deberán penalizar otros dos tipos de conducta, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La adquisición, posesión o utilización del producto del delito (art. 6, párr. 1 b) i));
- b) La participación en la comisión de blanqueo del producto del delito, la asociación y la conspiración para cometerlo, el intento de cometerlo, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión (art. 6, párr. 1 b) ii)).



Los Estados partes deberán velar por que el conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de los cuatro delitos relativos al blanqueo del producto del delito tipificados con arreglo al artículo 6, párrafo 1, puedan inferirse de circunstancias fácticas objetivas (artículo 6, párrafo 2 f)). Conforme al artículo 6, párrafo 2 a) y b), los Estados también deberán velar por que los delitos de blanqueo de dinero sean aplicables a la “gama más amplia posible de delitos determinantes” e incluir como delitos determinantes los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la Convención y los delitos comprendidos en los Protocolos que complementan la Convención en que los Estados son partes, así como todos los delitos graves (véase el artículo 2, párrafo b), donde se define el concepto de “delito grave”)<sup>5</sup>.

Conforme al artículo 7 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán:

- a) Establecer un régimen de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y otros órganos que sean susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero en el que se haga hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de transacciones sospechosas;
- b) Garantizar que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional.

En el artículo 7, párrafo 3, de la Convención también se insta a los Estados partes a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero. Una organización de ese tipo es el Grupo de Acción Financiera. Con arreglo al artículo 7, párrafo 4, los Estados partes deberán esforzarse por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero. Pese a que las siguientes medidas son facultativas en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con las recomendaciones y otras directrices del Grupo de Acción Financiera, los Estados deberán:

- a) Considerar la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero;
- b) Considerar la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, por ejemplo, la exigencia de notificar las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas.

---

<sup>5</sup> Véase también la publicación del Grupo de Acción Financiera titulada *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación: las recomendaciones del GAFI* (París, febrero de 2012), pág. 35.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevean medidas de lucha contra el blanqueo de dinero y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la conversión o la transferencia y la ocultación o la disimulación del producto del delito?
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la adquisición, posesión o utilización de bienes cuando la persona en cuestión sabe que esos bienes son producto del delito?
- ¿Se extiende la responsabilidad por delitos de blanqueo de dinero a la participación en la comisión de tales delitos, la asociación y la conspiración para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión?
  - ▷ En caso contrario, ¿cuáles de las actuaciones anteriores no están penalizadas?
- ¿Contempla la definición de “producto del delito” los bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito determinante?
- ¿Abarca la definición de “bienes” los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos?
  - ▷ En caso contrario, ¿cuáles de esos activos no se incluyen en la definición de “bienes”?
- ¿Qué criterio se emplea en la legislación para determinar el alcance de los “delitos determinantes”?:
  - a) Inclusión de todos los delitos;
  - b) Establecimiento de un umbral vinculado a la categoría de delitos graves<sup>6</sup>;
  - c) Establecimiento de un umbral vinculado a la pena de prisión aplicable al delito determinante;
  - d) Establecimiento de una lista de delitos determinantes<sup>7</sup>;
  - e) Combinación de los criterios anteriores (especifique cuáles).

<sup>6</sup>El criterio del umbral o inclusión de todos los delitos graves, con arreglo a la definición de “delito grave” establecida en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, significa que en la legislación se definen los delitos determinantes como cualquier delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

<sup>7</sup>Este criterio consiste en la inclusión en la legislación de una lista de delitos determinantes específicos que abarque, como mínimo, una amplia gama de delitos asociados a grupos delictivos organizados.

- ¿Abarca la definición de “delitos determinantes” los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, corrupción y obstrucción de la justicia, comprendidos en los artículos 5, 8 y 23 de la Convención, así como los delitos comprendidos en los Protocolos en los que el Estado es parte?
  - ▷ En caso contrario, ¿cuáles de los delitos anteriores no se prevén como “delitos determinantes”?
- ¿Contempla la definición de “delitos determinantes” los cometidos fuera de la jurisdicción del Estado parte, siempre y cuando la conducta correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado parte que aplique o ponga en práctica el artículo 6 si el delito se hubiese cometido allí?
- ¿Son aplicables a las personas que han cometido el delito determinante (auto-blanqueo) las disposiciones relativas al blanqueo de dinero o se penalizan de manera independiente los delitos determinantes y el blanqueo de dinero?
- ¿Tienen los bancos y las instituciones financieras no bancarias y otros órganos susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero la obligación de garantizar la eficacia de la identificación del cliente y otras medidas relativas a la diligencia debida con respecto al cliente?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cuáles son esas medidas?, ¿se incluye a los propietarios reales<sup>8</sup>?
  - ▷ ¿Tienen los bancos y las instituciones financieras no bancarias la obligación de establecer registros precisos<sup>9</sup>?
  - ▷ ¿Tienen los bancos y las instituciones financieras no bancarias la obligación de contar con mecanismos de notificación de transacciones sospechosas<sup>10</sup>?
- ¿Se define en la legislación el concepto de “notificación de transacciones sospechosas”?
- ¿Ofrecen las autoridades competentes a los bancos y las instituciones financieras no bancarias directrices para la detección de transacciones sospechosas?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las autoridades competentes pertinentes y los instrumentos que elaboran, por ejemplo, reglamentos, decretos, directrices, etc.
- ¿Se ha creado una dependencia de inteligencia financiera?

<sup>8</sup> Las medidas exigidas pueden incluir la identificación de los titulares de las cuentas y todas las partes interesadas en las transacciones financieras y la retención de documentos que contengan información suficiente para identificar a todas las partes, la naturaleza de la transacción, los bienes específicos y las cantidades o valores de que se trate, y determinar el origen y el destino de todos los fondos u otros bienes. Los requisitos relativos a la diligencia debida con respecto al cliente deberían aplicarse en consonancia con las recomendaciones 10, 11, 22 y 23 del Grupo de Acción Financiera (*Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación*).

<sup>9</sup> Véase la recomendación 11 del Grupo de Acción Financiera, donde se ofrece orientación acerca de los requisitos para el establecimiento de registros.

<sup>10</sup> Véase la recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera, donde se ofrece orientación acerca de los requisitos de notificación.

- ▷ En caso afirmativo, ¿ha solicitado la dependencia de inteligencia financiera su admisión en el Grupo Egmont<sup>11</sup>?
- ▷ En ese caso, ¿es miembro del Grupo Egmont la dependencia de inteligencia financiera?
- ▷ ¿Qué tipo de dependencia de inteligencia financiera se ha creado?:
  - a) Administrativa;
  - b) De aplicación de la ley;
  - c) Judicial;
  - d) Híbrida (especifique su naturaleza).
- ▷ ¿Con qué recursos cuenta?
- ▷ ¿Cómo funciona?
- ▷ ¿A qué organismos proporciona información?
- ¿Dispone la dependencia de inteligencia financiera de acceso oportuno a la información financiera, administrativa y de aplicación de la ley para lograr sus objetivos relativos a la evaluación de transacciones sospechosas?
- ¿Proporciona la dependencia de inteligencia financiera a las entidades informantes directrices o instrucciones adecuadas para la notificación de transacciones sospechosas?
- ¿Están facultados los supervisores y el personal de la dependencia de inteligencia financiera para inspeccionar los registros y obligar a los encargados de los registros a presentarlos<sup>12</sup>?
- ¿Están protegidas las instituciones financieras contra las demandas civiles o de otra índole por revelar información procedente de los registros de los clientes a las autoridades reguladoras y las dependencias de inteligencia financiera?
- ¿Qué entidades informantes están protegidas contra dichas demandas en el Estado?
- ¿Tienen las entidades informantes, incluidos los bancos, la obligación de notificar transacciones sospechosas?
- ¿Se aplica esta obligación a los siguientes productos, fondos y transacciones, entre otros?:
  - a) Producto de todos los delitos que deben incluirse como delitos determinantes con arreglo a la recomendación 3 del Grupo de Acción Financiera (véase la definición de “categorías establecidas de delitos” que figura en el glosario de *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación*);

<sup>11</sup> Véanse la recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera y su nota interpretativa, donde se ofrece orientación acerca de las dependencias de inteligencia financiera.

<sup>12</sup> El secreto bancario u otro tipo de secreto comercial y las prerrogativas jurídicas no deberían obstaculizar la obtención de información en investigaciones de blanqueo de dinero (véanse las recomendaciones 9 y 40 del Grupo de Acción Financiera).

- b) Fondos de los que se sospeche que estén vinculados o relacionados con la financiación del terrorismo;
- c) Todas las transacciones sospechosas, incluidos los intentos de transacción, independientemente de que la transacción entrañe cuestiones fiscales.
- ¿Se han adoptado medidas mejoradas de diligencia debida respecto de los clientes para el trato con personas políticamente expuestas, según se definen en la recomendación 12 del Grupo de Acción Financiera?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se incluyen a las personas políticamente expuestas tanto nacionales como extranjeras?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se incluyen a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones importantes en organizaciones internacionales?
- ¿Cuenta el Estado con políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos asociados con las transacciones o relaciones comerciales en las que no medie una presencia física?
- ¿Hay medidas en marcha para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero y títulos negociables al portador, incluido un sistema de declaración u otra obligación de revelar información?
- ¿Se han aplicado medidas para establecer un régimen para los bancos y las instituciones financieras a fin de prevenir y detectar actividades de blanqueo de dinero?
- ¿Existen disposiciones especiales para combatir el blanqueo de dinero vinculado con delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- ¿Están facultados los investigadores para realizar investigaciones financieras?
- ¿Cuentan los investigadores con equipo adecuado para realizar investigaciones financieras?
- ¿Cooperan los investigadores con las dependencias de inteligencia financiera?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿en qué etapa o etapas y en qué medida?
- ¿Se han aplicado medidas para garantizar que las autoridades de lucha contra el blanqueo de dinero puedan cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional?
- ¿Se han aplicado otras medidas para detectar y vigilar los flujos de efectivo transfronterizos?
- ¿Cuál es la situación del Estado con respecto a los sistemas informales de transferencia de dinero o valores, como el *hawala* o *hundi*?
- ¿Es el Estado miembro del Grupo de Acción Financiera?
- ¿Es el Estado miembro de algún otro grupo regional de lucha contra el blanqueo de dinero (algún organismo regional similar al Grupo de Acción Financiera)?
- ¿Se ha sometido el Estado a una evaluación recíproca entre pares (en el contexto del Grupo de Acción Financiera o de algún otro organismo regional similar)?

- ▷ En caso afirmativo, ¿cuándo se realizó la evaluación?
- ▷ ¿Qué deficiencias se encontraron?
- ▷ ¿Qué medidas se han adoptado para solucionar esas deficiencias?

Respecto de la capacitación en materia de penalización del blanqueo del producto del delito:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de penalización del blanqueo del producto del delito en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Están capacitados los investigadores para realizar investigaciones financieras?
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de penalización del blanqueo del producto del delito?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de penalización del blanqueo del producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de penalización del blanqueo del producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de penalización del blanqueo del producto del delito?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para penalizar el blanqueo del producto del delito:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para penalizar el blanqueo del producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para penalizar el blanqueo del producto del delito?

- ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para penalizar el blanqueo del producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las necesidades principales de asistencia técnica.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántas transacciones sospechosas se han notificado a la dependencia de inteligencia financiera?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas investigaciones financieras se han llevado a cabo?
  - ▷ ¿Cuántas de esas investigaciones financieras se han realizado de manera paralela a investigaciones de delitos determinantes?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de blanqueo de dinero han remitido los investigadores financieros a los fiscales?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado<sup>13</sup>?
- En los últimos 12 meses, de los casos de blanqueo de dinero remitidos a la fiscalía, ¿en cuántos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos procesos por blanqueo de dinero se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
  - a) Una sentencia condenatoria;
  - b) Una sentencia absolutoria.



## Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos y cómo se han resuelto?

<sup>13</sup> Por “archivar” se entiende que no se han aportado pruebas para respaldar la acusación presentada contra una persona y que la autoridad investigadora considera que no se puede fundamentar una acusación en su contra.

## INSTRUMENTO 3

# PENALIZACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULOS 8 Y 9)

### Introducción

Los grupos delictivos organizados recurren frecuentemente a la corrupción en sus operaciones. El soborno y otros actos de corrupción se utilizan para crear o aprovechar oportunidades de realizar actividades delictivas y para proteger las operaciones contra la injerencia de los sistemas de justicia penal y de otras estructuras de control. Para los grupos delictivos organizados, la corrupción reduce los riesgos, aumenta las ganancias procedentes de la actividad delictiva y tiene menos probabilidades de atraer la misma atención y conllevar el mismo castigo que los intentos de ejercer influencia sobre los funcionarios públicos mediante el uso de la intimidación y la violencia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el único instrumento universal jurídicamente vinculante de lucha contra la corrupción. El enfoque de amplio alcance y la naturaleza obligatoria de muchas de sus disposiciones convierten a la Convención en una herramienta singular para responder de manera integral a un problema mundial. En la Convención se abordan cinco ámbitos principales: prevención, medidas de penalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, y asistencia técnica. En la Convención contra la Delincuencia Organizada se reconoce que la corrupción es un método usado por los grupos delictivos organizados y un elemento clave para posibilitar las actividades de esos grupos.

### Disposiciones obligatorias

Conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán penalizar dos tipos de conducta, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (soborno activo);
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (soborno pasivo).

Además, los Estados deberán tipificar como delito la participación como cómplice en un delito de corrupción.

Durante las negociaciones para elaborar la Convención contra la Delincuencia Organizada, la disposición en que se preveía la tipificación como delito de la corrupción fue objeto de



amplio debate, principalmente porque se juzgaba que era insuficiente para combatir un fenómeno de tan gran amplitud. Dado que se consideró que la corrupción era uno de los métodos y las actividades a que recurrían los grupos delictivos organizados, se optó en último término por incorporar en la Convención contra la Delincuencia Organizada una disposición relativa a la corrupción en el sector público. Se llegó a esa solución teniendo en cuenta que en la Convención no se podía abordar exhaustivamente el problema de la corrupción y que a tal fin se precisaba otro instrumento internacional.

Las negociaciones siguientes para elaborar ese otro instrumento condujeron a la aprobación por la Asamblea General de la Convención contra la Corrupción.

Con arreglo al artículo 9 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, para:

- a) Promover la integridad;
- b) Prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos;
- c) Garantizar la intervención eficaz de las autoridades nacionales con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, los Estados partes deberán dotar a las autoridades de lucha contra la corrupción de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida.



### Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- ¿Es el Estado parte en la Convención contra la Corrupción<sup>14</sup>?
- ¿Ha sido examinado el Estado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las conclusiones principales sobre la aplicación de los artículos 15, 16 y 27, párrafo 1, de la Convención, que corresponden a los requisitos de penalización dispuestos en el artículo 8, párrafos 1, 2 y 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada?
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevean medidas contra la corrupción y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de las siguientes conductas?:
  - a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (soborno activo);

<sup>14</sup>Para obtener información sobre el estado de ratificación de la Convención contra la Corrupción véase la siguiente página web: [www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/signatories.html](http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/signatories.html).

- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (soborno pasivo).
- ¿Se define en la legislación el concepto de “funcionario público”?
- ¿Se incluyen en las disposiciones en que se penaliza la corrupción tanto la actuación como la abstención de actuar de un funcionario en el cumplimiento de sus funciones oficiales?
- ¿Abarca también el concepto de “funcionario público” previsto en la legislación las figuras de funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional pública?
- ¿Incluye la definición de “beneficio indebido” prevista en la legislación los beneficios tangibles e intangibles?
- ¿Se tipifican como delitos penales en la legislación otras formas de corrupción (artículo 8, párrafo 2)?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿están tipificados en la legislación los siguientes delitos relacionados con la corrupción, comprendidos en la Convención contra la Corrupción?:
    - a) Malversación o peculado, apropiación indebida u otra forma de desviación de bienes por un funcionario público y en el sector privado;
    - b) Tráfico de influencias;
    - c) Abuso de funciones;
    - d) Enriquecimiento ilícito;
    - e) Encubrimiento;
    - f) Soborno en el sector privado.
- ¿Abarca la responsabilidad por delitos relacionados con la corrupción la participación, de manera intencional, negligente o a sabiendas, en conductas prohibidas?
  - ▷ ¿Se puede aplicar la responsabilidad objetiva?
- ¿Se extiende la responsabilidad por los delitos a la participación en la comisión de tales delitos, el intento de cometerlos, la conspiración para cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión?
- ¿Existe alguna comisión nacional de lucha contra la corrupción?

Respecto de la capacitación en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.

- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de penalización de la corrupción y medidas contra la corrupción?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la corrupción?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para penalizar la corrupción:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para penalizar la corrupción y aplicar medidas contra la corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para penalizar la corrupción y aplicar medidas contra la corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, indique las formas en que se ha recibido y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para penalizar la corrupción y aplicar medidas contra la corrupción?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Cuestiones secundarias relativas al cumplimiento

- Si existe una comisión nacional de lucha contra la corrupción, ¿qué competencia tiene respecto de la lucha contra la corrupción? ¿Cumple funciones de prevención, de cumplimiento de la ley, o de ambos tipos?

- ▷ ¿Cuáles son las conclusiones más recientes de la comisión nacional de lucha contra la corrupción?
- ▷ ¿Qué recomendaciones (si las hubiera) ha formulado la comisión nacional de lucha contra la corrupción con miras a mejorar las medidas pertinentes en el país?



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de soborno activo o pasivo se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos han sido archivados por la autoridad investigadora<sup>15</sup>?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de malversación o peculado, apropiación indebida u otra forma de desviación de bienes por un funcionario público se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos han sido archivados por la autoridad investigadora?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?

<sup>15</sup> Por “archivar” se entiende que no se han encontrado pruebas para respaldar la acusación presentada contra una persona y que la autoridad investigadora considera que no se puede fundamentar una acusación en su contra.

- ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
      - a) Una sentencia condenatoria;
      - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de tráfico de influencias se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de abuso de funciones de un funcionario público se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de enriquecimiento ilícito de un funcionario público se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de soborno en el sector privado se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía formular una acusación?

- ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
  - a) Una sentencia condenatoria;
  - b) Una sentencia absolutoria.
- ¿Tienen los funcionarios públicos obligaciones relativas a la declaración de la información financiera?
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de la presentación de formularios falsos de declaración de la información financiera?
- ¿Qué sanción conlleva la presentación de formularios falsos de declaración de la información financiera?
- ¿Qué sanción se aplica en caso de no presentar un formulario obligatorio de declaración de la información financiera?
- ¿Se aplican las disposiciones en que se penaliza la no presentación de formularios de declaración de la información financiera y la presentación de formularios falsos de declaración de la información financiera?



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 4

### PENALIZACIÓN DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA (ARTÍCULO 23)

#### Introducción

Los grupos delictivos organizados mantienen o aumentan su riqueza, poder e influencia procurando socavar los sistemas de justicia. A menudo recurren a la amenaza, la coacción y la violencia para obstruir el curso de la justicia, por ejemplo, mediante la creación o presentación de pruebas falsas, la prestación de falso testimonio o la influencia o intimidación de testigos. No puede hacerse justicia si las personas que participan en el procedimiento de justicia penal son objeto de intimidación, amenazas o corrupción.

## Disposiciones obligatorias

En el artículo 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, se exige que se penalicen las siguientes conductas de obstrucción de la justicia:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada (art. 23, párr. a));
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la Convención (art. 23, párr. b)).

El delito comprendido en el artículo 23, párrafo a), se relaciona con el intento de influir sobre posibles testigos y otros que estén en situación de proporcionar a las autoridades pruebas pertinentes. Los Estados partes tienen la obligación de penalizar el empleo tanto de medios corruptos, como el soborno, como de medios coercitivos, como la utilización o la amenaza de la violencia.

El artículo 23, párrafo b), se refiere a la obstaculización de la actuación de los funcionarios de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley. La disposición incluye la fuerza, las amenazas y la intimidación que obstaculicen, directa e indirectamente, el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se penalice la obstrucción de la justicia y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se prevé en la legislación la penalización de las siguientes conductas?:
  - a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación (medios coercitivos) para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada;
  - b) La promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido (medios corruptos) para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención;
  - c) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los

servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la Convención. ¿Se pueden incluir situaciones en que se intimide a miembros de un jurado, taquígrafos, traductores y otras personas que puedan estar relacionadas con la administración de justicia (es decir, un funcionario de la justicia)?;

- d) La fuerza, las amenazas y la intimidación que obstaculicen, directa e indirectamente, el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

Respecto de la capacitación en materia de penalización de la obstrucción de la justicia:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces, personal de los servicios encargados de la aplicación de la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de penalización de la obstrucción de la justicia en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de penalización de la obstrucción de la justicia y medidas contra la obstrucción de la justicia?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de penalización de la obstrucción de la justicia y medidas contra la obstrucción de la justicia?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de penalización de la obstrucción de la justicia y medidas contra la obstrucción de la justicia?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de penalización de la obstrucción de la justicia y medidas contra la obstrucción de la justicia?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la penalización de la obstrucción de la justicia y la aplicación de medidas contra la obstrucción de la justicia?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para penalizar la obstrucción de la justicia y aplicar medidas contra la obstrucción de la justicia:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para penalizar la obstrucción de la justicia y aplicar medidas contra la obstrucción de la justicia?



- ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para penalizar la obstrucción de la justicia y aplicar medidas contra la obstrucción de la justicia?
  - ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para penalizar la obstrucción de la justicia y aplicar medidas contra la obstrucción de la justicia?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de obstrucción de la justicia se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado<sup>16</sup>?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para que formule una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos procesos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- ¿Han dado lugar las sentencias por obstrucción de la justicia a períodos de encarcelamiento consecutivos (en lugar de simultáneos) a aquellos cumplidos como condena por otras conductas delictivas?



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos y cómo se han resuelto?

<sup>16</sup> Por “archivar” se entiende que no se han encontrado pruebas para respaldar la acusación presentada contra una persona y que la autoridad investigadora considera que no se puede fundamentar una acusación en su contra.



## II.

Derecho procesal  
para asegurar la eficacia  
de la penalización

## INTRODUCCIÓN

La Convención contra la Delincuencia Organizada contiene varias disposiciones para asegurar la eficacia de su aplicación y funcionamiento y, en particular, de los requisitos relativos a la penalización. Entre esas disposiciones figuran algunas relativas a la jurisdicción para enjuiciar y castigar los delitos comprendidos en la Convención (artículo 15), la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos comprendidos en la Convención (artículo 10), el proceso, el fallo y las sanciones (artículo 11), el decomiso y la incautación del producto del delito (artículo 12), la protección de los testigos y las víctimas (artículos 24 a 26), las técnicas especiales de investigación (artículo 20) y el establecimiento de antecedentes penales (artículo 22).

## INSTRUMENTO 5

### JURISDICCIÓN RESPECTO DE LOS DELITOS (ARTÍCULO 15)

#### Introducción

Los delincuentes a menudo cometen delitos en el territorio de más de un Estado e intentan evadir los regímenes nacionales desplazándose de un Estado a otro. La principal inquietud de la comunidad internacional es que ningún delito grave quede impune y que todos los participantes en el delito sean castigados en cualquier lugar que se cometa. Hay que reducir o eliminar las lagunas jurisdiccionales que permiten que los fugitivos encuentren refugio seguro. En los casos en que un grupo delictivo opere activamente en varios Estados que puedan tener jurisdicción sobre la conducta del grupo, la comunidad internacional trata de garantizar que esos Estados dispongan de un mecanismo para facilitar la coordinación de sus respectivos esfuerzos. La jurisdicción para someter a juicio y castigar tales delitos se aborda en el artículo 15 de la Convención.

#### Disposiciones obligatorias

De conformidad con el artículo 15, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención cuando se cometan:

- a) En su territorio (principio de territorialidad);
- b) A bordo de un buque que enarbole su pabellón (principio del pabellón);
- c) A bordo de una aeronave registrada conforme a sus leyes (principio del pabellón).

Además, conforme al artículo 15, párrafo 3, en los casos en que un presunto delincuente se encuentre en el territorio de un Estado parte y el Estado parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales (véase el artículo 16, párrafo 10), ese Estado debe

poder establecer jurisdicción sobre los delitos que se mencionan a continuación, incluso cuando se cometan fuera de su territorio:

- a) Delitos tipificados conforme a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, cuando entrañen la participación de un grupo delictivo organizado;
- b) Delitos graves que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, siempre que el delito por el que se pide la extradición sea punible según el derecho interno del Estado parte requirente y del Estado parte requerido;
- c) Delitos incluidos en los Protocolos que complementan la Convención en los que el Estado es parte.

Además, conforme al artículo 15, párrafo 5, de la Convención, los Estados partes que tengan conocimiento de que otros Estados partes están realizando una investigación o un proceso respecto de los mismos delitos celebrarán consultas con esos otros países y, según proceda, coordinarán sus medidas. En algunos casos, esta coordinación se traducirá en que un Estado parte deje la labor de investigación o enjuiciamiento en manos de otro Estado. En otros casos, los Estados partes interesados podrán promover sus respectivos intereses mediante el intercambio de la información que hayan reunido. Asimismo, hay casos en que cada uno de los Estados partes podrá decidir qué agentes o delitos desea enjuiciar, dejando el resto a los otros Estados partes. Esta obligación de consultar es de carácter operacional y es posible que no exija ningún tipo de legislación de aplicación interna. También habrán de tomarse en consideración estas medidas cuando se remitan actuaciones penales entre Estados partes y cuando los Estados partes tengan la intención de realizar investigaciones conjuntas.

## Disposiciones no obligatorias

En el artículo 15, párrafo 2, se prevén otras bases para establecer la jurisdicción que los Estados partes podrán considerar cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales (art. 15, párr. 2 a)) o contra una persona apátrida que tenga residencia habitual o permanente en su territorio. Esta disposición se puede aplicar también en relación con delitos cometidos en el extranjero contra uno de sus nacionales (el denominado “principio de personalidad pasiva”);
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio (art. 15, párr. 2 b); el denominado “principio de personalidad activa”);
- c) El delito se refiera a actividades de un grupo delictivo organizado realizadas fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio (art. 15, párr. 2 c) i); el denominado “principio de protección”);
- d) El delito consista en la participación en actividades de blanqueo de dinero realizadas fuera de su territorio con miras a blanquear el producto del delito en su territorio (art. 15, párr. 2 c) ii));
- e) El presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado parte no lo extradite (art. 15, párr. 4).



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se establezca la jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se ha establecido la jurisdicción de los siguientes modos en la legislación?:
  - a) De conformidad con el principio de territorialidad (casos en que el delito se comete en el territorio del Estado);
  - b) De conformidad con el principio del pabellón (casos en que el delito se comete a bordo de un buque que enarbola su pabellón o de una aeronave registrada conforme a las leyes del Estado en el momento de la comisión del delito);
  - c) Con arreglo al artículo 15, párrafo 3, en los casos en que el presunto delincuente se encuentra en el territorio de un Estado y el Estado no lo extradita por el solo hecho de ser uno de sus nacionales (véase el artículo 16, párrafo 10).
- A reserva de lo dispuesto en el artículo 4, relativo a la protección de la soberanía, ¿se ha establecido en la legislación la jurisdicción de conformidad con los siguientes principios?:
  - a) El principio de nacionalidad pasiva (art. 15, párr. 2) a));
  - b) El principio de nacionalidad activa (art. 15, párr. 2) b));
  - c) El principio de protección (art. 15, párr. 2) c) i)).
- ¿Se ha establecido en la legislación la jurisdicción de conformidad con el principio de “extraditar o juzgar”, también conocido como *aut dedere aut judicare* (artículo 15, párrafo 4)?
- ¿Se ha establecido en la legislación la jurisdicción universal respecto de determinadas conductas, en consonancia con algunos acuerdos, como resoluciones del Consejo de Seguridad<sup>17</sup>?
- ¿Abarca la competencia territorial del Estado las aguas territoriales (véase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)?
- ¿Se puede ejercer la jurisdicción en alta mar?
  - ▷ ¿Cómo se estipula en el marco jurídico nacional?

Respecto de la capacitación en materia de jurisdicción en relación con los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada en los siguientes períodos?:

<sup>17</sup>Véase, por ejemplo, la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad.

- a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
  - ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
    - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
  - ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
    - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
  - ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
  - ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica en cuestiones relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica en cuestiones relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica en cuestiones relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica en cuestiones relativas a la jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de delitos relacionados con la delincuencia organizada cometidos fuera del territorio del Estado se han enjuiciado sobre la base del principio de personalidad activa o pasiva o del principio de protección?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántas ocasiones se han celebrado consultas con otros Estados en relación con cuestiones de jurisdicción múltiple a fin de coordinar las medidas<sup>18</sup>?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos se ha aplicado la jurisdicción universal?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos se han basado los tribunales nacionales en pruebas aportadas por jurisdicciones extranjeras?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos han examinado los tribunales nacionales la aplicación de la Convención o sus Protocolos en procesos judiciales?

## INSTRUMENTO 5



## Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos en casos en que se daban problemas derivados de la intervención de diversas jurisdicciones? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos en los casos en que intervenían diversas jurisdicciones y cómo se han resuelto?

<sup>18</sup> Medidas para investigar, enjuiciar y fallar casos relacionados con delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.



## INSTRUMENTO 6

# RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (ARTÍCULO 10)

### Introducción

En muchos casos, los delitos graves y organizados se cometen por conducto o al amparo de entidades jurídicas, como empresas u organizaciones de beneficencia. Las complejas estructuras de esas entidades permiten ocultar eficazmente la verdadera identidad de los propietarios, la identidad de los clientes o determinadas transacciones en relación con delitos que van desde el contrabando y el tráfico ilícito hasta el blanqueo de dinero y la corrupción. Los ejecutivos pueden residir fuera del Estado en que se comete el delito, y la responsabilidad individual puede ser difícil de probar. A fin de eliminar este instrumento y escudo de la delincuencia organizada, en la Convención contra la Delincuencia Organizada se exige establecer la responsabilidad de las entidades jurídicas. El artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, es un reconocimiento importante de la función que pueden desempeñar las personas jurídicas en la comisión y facilitación de los delitos organizados transnacionales.

### Disposiciones obligatorias

En el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se exige establecer la responsabilidad de las entidades jurídicas, en consonancia con los principios jurídicos del Estado parte, por los siguientes delitos:

- a) Delitos graves (definidos en el artículo 2, párrafo b), de la Convención) en que esté involucrado un grupo delictivo organizado;
- b) Delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención;
- c) Delitos tipificados en virtud de los tres Protocolos de la Convención en que los Estados sean parte (artículo 1, párrafo 3, de cada Protocolo).

En el artículo 10, párrafo 2, de la Convención se prevé que la responsabilidad podrá ser de índole penal, civil o administrativa. El establecimiento de la responsabilidad de las entidades jurídicas es obligatorio. No obstante, no es obligatorio establecer la responsabilidad penal, en vista de la diversidad de enfoques adoptados en las diferentes tradiciones jurídicas<sup>19</sup>.

<sup>19</sup>Los enfoques adoptados en las jurisdicciones en que se aplica el derecho anglosajón y en las de tradición romanista respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas han variado notablemente a lo largo de los años. Los países con sistemas basados en el derecho anglosajón fueron los primeros que intentaron imponer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siguiendo los principios consagrados del derecho de la responsabilidad civil de origen extracontractual. De esa forma, y en el plano de la jurisprudencia, los tribunales de Inglaterra, por ejemplo, seguían la doctrina de la responsabilidad civil subsidiaria, por la cual los actos de un agente subordinado se atribuyen a la persona jurídica. Por otra parte, la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los códigos penales de los Estados con sistemas de tradición jurídica romanista ha sido objeto de críticas muy diversas, ya que los ordenamientos jurídicos de derecho continental europeo se basan en el principio de la culpabilidad individual. El principio de que las personas jurídicas no pueden cometer delitos (*societas delinquere non potest*) estaba ampliamente aceptado. En el ordenamiento jurídico alemán se adopta un enfoque *sui generis* mediante el cual se ha creado un complejo sistema de sanciones administrativas que imponen los órganos administrativos sin recurrir al derecho penal en sí mismo y en el que se prevén disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Con arreglo al artículo 10, párrafo 3, la responsabilidad de las personas jurídicas se deberá establecer sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos. Por lo tanto, la responsabilidad de las personas jurídicas que perpetran los actos es adicional a cualquier responsabilidad que recaiga en las personas naturales. Cuando una persona comete delitos en nombre de una entidad jurídica, debe ser posible enjuiciar y sancionar tanto a la persona como a la entidad.

Conforme al artículo 10, párrafo 4, los Estados partes deberán velar por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo 10.

De conformidad con el artículo 18, párrafo 2, de la Convención, los Estados partes deberán prestar asistencia judicial recíproca a los Estados partes requirientes, en la mayor medida posible conforme a sus leyes pertinentes, en relación con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable.



## Cuestiones fundamentales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de las leyes, la jurisprudencia o los instrumentos administrativos relativos a la responsabilidad de las personas jurídicas y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, párrafo, etc.).
- ¿Pueden incurrir en responsabilidad penal las personas jurídicas por la comisión de delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada y los Protocolos que la complementan en los que el Estado es parte?
  - ▷ En caso contrario, ¿pueden estar sujetas a responsabilidad civil o administrativa las personas jurídicas?
- ¿Se define en la legislación, la jurisprudencia o los instrumentos administrativos el concepto de persona jurídica?
- ¿Se ha establecido la responsabilidad de las personas jurídicas para entidades jurídicas de conformidad con el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada?
- ¿Se ha establecido la responsabilidad de las personas jurídicas sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos y viceversa?
- ¿Se aplican también a las personas jurídicas las medidas elaboradas para la protección de las personas naturales (por ejemplo, el derecho a no inculparse)?
- ¿Disponen las autoridades encargadas de la investigación de las facultades necesarias para obtener acceso a los documentos pertinentes que obran en poder de las organizaciones?
- ¿Se contempla en las normas procesales a las personas jurídicas (por ejemplo, un director que comparezca en calidad de representante)?

Respecto de la capacitación relativa al establecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces y otros profesionales pertinentes capacitación en materia de responsabilidad de personas jurídicas en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas, universidades o centros educativos que ofrezcan capacitación en materia de responsabilidad de las personas jurídicas?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de responsabilidad de las personas jurídicas?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional relativas al establecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional relativas al establecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas?
  - ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Cuestiones secundarias relativas al cumplimiento

- Si en la legislación se define el concepto de persona jurídica, ¿excluye la definición a determinadas entidades, por ejemplo, a empresas estatales o autoridades locales?

- Enumere las sanciones aplicables a las personas jurídicas e indique por separado las sanciones penales, civiles y administrativas.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos relacionados con la delincuencia organizada se ha investigado a una persona jurídica?
  - ▷ ¿En cuántos de esos casos ha formulado el fiscal una acusación contra una persona jurídica?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha decidido la fiscalía no formular una acusación?
  - ▷ ¿En cuántos casos se ha dictado alguna de las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Una sentencia condenatoria;
    - b) Una sentencia absolutoria.
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos relacionados con la delincuencia organizada se han adoptado medidas civiles o administrativas contra personas jurídicas?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos relacionados con la delincuencia organizada han dado lugar al decomiso de bienes de personas jurídicas?
  - ▷ ¿Qué se decomisó?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos relacionados con la delincuencia organizada se han aplicado otras sanciones a personas jurídicas?
  - ▷ ¿Qué sanción se aplicó?



## Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o en los procesos y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 7

### PROCESO, FALLO Y SANCIONES (ARTÍCULO 11)

#### Introducción

Una estrategia mundial concertada contra la delincuencia organizada consta de varios componentes interrelacionados, como la armonización de las disposiciones jurídicas sobre los delitos graves cometidos por grupos delictivos organizados, la detección de los delitos y la identificación y detención de los delincuentes; la determinación de la competencia, y la facilitación de una buena coordinación de las actividades nacionales e internacionales. Sin embargo, esas medidas no bastan por sí solas. Una vez realizado todo ello, es necesario también garantizar que el proceso y la sanción de los delincuentes en las distintas partes del mundo sean relativamente proporcionados y acordes con el daño causado, así como con los beneficios obtenidos de las actividades delictivas.

Las sanciones y los propósitos de las penas previstas para delitos parecidos en distintos ordenamientos divergen considerablemente. Tal divergencia es reflejo de las diferentes tradiciones, prioridades y políticas nacionales. Es esencial, sin embargo, asegurar que se aplique un nivel mínimo de disuasión para combatir la percepción de que algunos tipos de delito “salen a cuenta”, aun cuando los autores sean condenados. En otras palabras, las sanciones deben ser claramente superiores a los beneficios del delito.

#### Disposiciones obligatorias

Con arreglo al artículo 11 de la Convención, los Estados partes deberán:

- a) Garantizar que los delitos comprendidos en la Convención se penalicen con sanciones adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos (art. 11, párr. 1);
- b) Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades discrecionales de que dispongan a fin de dar máxima eficacia a las medidas de aplicación de la ley y disuasión (art. 11, párr. 2);
- c) Adoptar medidas apropiadas para garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal (art. 11, párr. 3);
- d) Velar por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la gravedad de los cuatro delitos principales comprendidos en la Convención al considerar conceder la libertad anticipada o la libertad condicional (art. 11, párr. 4);
- e) Establecer, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado para iniciar el proceso por los delitos comprendidos en la Convención y un plazo mayor cuando el presunto delinciente haya eludido la administración de justicia (art. 11, párr. 5).



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- ¿Qué sanciones conllevan los siguientes delitos?:
  - a) Participación en un grupo delictivo organizado;
  - b) Blanqueo de dinero;
  - c) Corrupción;
  - d) Obstrucción de la justicia.
- ¿Cómo son las sanciones por los delitos enumerados anteriormente, en comparación con las sanciones aplicables a otros delitos graves?
- ¿Dispone la fiscalía de facultades discrecionales para decidir si procede formular una acusación?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cómo se expresan tales facultades?
- ¿Se prevén en la legislación condiciones para conceder al acusado la libertad en espera de juicio o de la apelación?
- En la legislación relativa a la concesión de la libertad anticipada o la libertad condicional, ¿se tiene en cuenta la gravedad de los delitos comprendidos en la Convención?
- Si se aplica un plazo de prescripción respecto del enjuiciamiento de asuntos penales, ¿se toma en consideración la gravedad de los delitos comprendidos en la Convención<sup>20</sup>?

Respecto del enjuiciamiento relativo a la delincuencia organizada:

- ¿Dispone la fiscalía de una estrategia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional?
  - ▷ En caso afirmativo, indique el título de la estrategia y la fecha en que se publicó.
  - ▷ ¿Qué entidad, órgano o dependencia gubernamental ha elaborado la estrategia?
  - ▷ ¿Quién ha colaborado en la elaboración de la estrategia?
  - ▷ ¿Quién ha aprobado la estrategia?
  - ▷ ¿Cuántos años abarca la estrategia?
  - ▷ ¿Cuál de los siguientes aspectos se pretende mejorar con la estrategia?:
    - a) El funcionamiento diario de la fiscalía;

<sup>20</sup> En la Convención se alienta a aquellos Estados partes en que se aplique un plazo de prescripción a que establezcan un plazo de prescripción prolongado respecto de los delitos comprendidos en la Convención (art. 11, párr. 5).

- b) La gestión procesal, incluida la creación de mecanismos para seleccionar causas;
  - c) La pronta resolución de las causas y la reducción de la acumulación de causas pendientes;
  - d) La capacidad para atender delitos especializados o complejos;
  - e) Los servicios o el apoyo proporcionados a las víctimas;
  - f) La responsabilidad frente a la ciudadanía;
  - g) Otros aspectos de la labor de la fiscalía (especifique cuáles).
- ¿Tiene la fiscalía la capacidad de formar un equipo multidisciplinario en causas de especial complejidad?
  - ¿Qué función desempeñan los fiscales en las investigaciones?
    - ▷ ¿Investiga el fiscal las causas?
    - ▷ ¿Presta el fiscal asesoramiento en las investigaciones?
    - ▷ ¿Dirige el fiscal las investigaciones?
  - ¿Existen recursos o mecanismos para llevar a cabo investigaciones largas o complejas?
  - ¿Ha establecido la fiscalía dependencias especiales o fiscales especializados que conozcan de procesos relativos a alguno de los siguientes delitos?:
    - a) Delitos relacionados con la delincuencia organizada;
    - b) Delitos financieros;
    - c) Corrupción;
    - d) Conducta indebida de los funcionarios, incluidos abogados y agentes de la policía;
    - e) Obstrucción de la justicia.

Respecto del ejercicio de la acción penal en general:

- ¿Dispone el fiscal de facultades discrecionales para decidir si procede formular una acusación?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿sobre qué base se pueden ejercer esas facultades discrecionales?
  - ▷ ¿Qué sucede cuando el fiscal decide que no procede formular una acusación?
- ¿Es necesario que el fiscal justifique su decisión de no formular una acusación o de retirarla?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿sucede esto en la práctica?
  - ▷ ¿Se publican las justificaciones del fiscal?
- ¿Hasta qué momento del proceso penal puede un fiscal ejercer sus facultades discrecionales para no formular una acusación o retirarla?
- ¿A partir de qué momento es el juez el único que puede sobreseer una causa?

- ¿Puede alguno de los siguientes funcionarios revocar una decisión de procesar, no procesar, retirar la acusación o sobreseer una causa?:
  - a) Un miembro del poder ejecutivo;
  - b) Un miembro de la fiscalía;
  - c) Un miembro del poder judicial;
  - d) Un ministro del gobierno.
- ¿Está facultado el fiscal para supeditar su decisión de abstenerse de formular una acusación o retirarla al cumplimiento de determinadas condiciones?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿en qué etapas del procedimiento?
  - ▷ ¿Respecto de qué tipo de delitos?
  - ▷ ¿Respecto de qué tipo de delincuente?
- ¿Contienen la legislación o el marco regulatorio orientaciones respecto de la posibilidad de que el fiscal supedite su decisión de no formular una acusación o retirarla al cumplimiento de determinadas condiciones?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿debe aprobar un juez tal decisión?
  - ▷ ¿Cómo se registra ese acuerdo?
  - ▷ ¿Quién verifica el cumplimiento de las condiciones?
- ¿Tiene el fiscal la competencia jurídica de negociar acuerdos relativos a la declaración de culpabilidad o inocencia, en caso de que exista una base jurídica para realizar ese tipo de acuerdos?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿en qué medida están sujetas al marco regulatorio las facultades discrecionales del fiscal de negociar la declaración de culpabilidad o inocencia?
  - ▷ ¿Qué limitaciones impone ese marco?
  - ▷ ¿Tiene el fiscal la obligación de formular una propuesta relativa a la declaración de culpabilidad o inocencia?
  - ▷ ¿Tiene el fiscal la obligación legal de consultar con la víctima o informarla acerca de los acuerdos o propuestas relativos a la declaración de culpabilidad o inocencia?
- Con respecto al acceso a las pruebas (revelación de pruebas), ¿se trata de una política para facilitar la aceptación anticipada de las propuestas relativas a la declaración de culpabilidad o inocencia (en lugar de esperar al día del juicio)?

Respecto de los tribunales, fallos y sanciones:

- ¿Disponen los tribunales de una estrategia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional?
  - ▷ En caso afirmativo, indique el título de la estrategia y la fecha en que se publicó.



- ▷ ¿Qué entidad, órgano o dependencia gubernamental ha elaborado la estrategia?
- ▷ ¿Quién ha colaborado en la elaboración de la estrategia?
- ▷ ¿Quién ha aprobado la estrategia?
- ▷ ¿Cuántos años abarca la estrategia?
- ▷ ¿De qué modo se mejorarán con la estrategia los siguientes aspectos?:
  - a) La integridad de los procesos y funciones judiciales;
  - b) El funcionamiento diario de los tribunales;
  - c) La gestión procesal, incluida la creación de mecanismos para seleccionar causas;
  - d) La pronta resolución oportuna de las causas y la reducción de la acumulación de causas pendientes;
  - e) La capacidad del tribunal para atender delitos especializados o complejos;
  - f) Los servicios o el apoyo proporcionados a las víctimas y los testigos;
  - g) La protección de jueces y otros funcionarios de los tribunales;
  - h) Otros aspectos (especifique cuáles).

- ¿Qué tipo de penas se prevén en la legislación vigente para los diferentes delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- ¿Quién determina las penas (por ejemplo, tribunales de sentencia o jueces independientes)?
- ¿Qué principios rigen la imposición de las penas?
  - ▷ ¿Dónde figuran esos principios?
- ¿Qué circunstancias agravantes se tienen en cuenta al imponer las penas?
- ¿Es posible imponer penas más severas a delincuentes reincidentes?
- ¿Existen criterios o directrices oficiales u oficiosos para la imposición de penas por delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- ¿Se tiene en cuenta a las víctimas al imponer la pena?
- ¿Qué autoridades tienen la facultad o discrecionalidad para imponer sanciones?
- ¿Se prevé en la legislación que los tribunales sentenciadores puedan prohibir al delincuente desempeñar determinados tipos de oficio o profesión?

Respecto de la capacitación en materia de lucha contra la delincuencia organizada:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces y otros profesionales pertinentes capacitación en materia de proceso, fallo y sanciones relativos a la Convención contra la Delincuencia Organizada en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;

- c) En los últimos dos a cinco años;
- d) Hace más de cinco años.
- ¿Ofrece el Estado a los fiscales y jueces capacitación especializada para conocer de casos relacionados con los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cuántos fiscales especializados existen?
  - ▷ ¿Cuántos jueces especializados existen?
  - ▷ ¿De cuántos casos se ocupan los fiscales y jueces especializados?
- ¿Qué medidas se han adoptado para prestar apoyo a los fiscales y jueces especializados?
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de proceso, fallo y sanciones relativos a la Convención contra la Delincuencia Organizada?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional relativas a la lucha contra la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de lucha contra la delincuencia organizada?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas al proceso, fallo y sanciones respecto de la lucha contra la delincuencia organizada?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para luchar contra la delincuencia organizada:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica respecto del proceso, fallo y sanciones relativos a la lucha contra la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica respecto del proceso, fallo y sanciones relativos a la lucha contra la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica respecto del proceso, fallo y sanciones relativas a la lucha contra la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses:
  - ▷ ¿Cuántos casos de delincuencia organizada se han denunciado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han investigado?
  - ▷ ¿Cuántos de esos casos se han archivado<sup>21</sup>?
  - ▷ ¿Cuántos casos se han remitido a la fiscalía para presentar cargos?
  - ▷ ¿En cuántos casos ha rechazado el fiscal presentar cargos?
  - ▷ ¿Cuántos cargos se han presentado?
  - ▷ ¿Cuántos procesos han dado lugar a las siguientes resoluciones judiciales?:
    - a) Sentencia condenatoria;
    - b) Sentencia absolutoria;
    - c) Resolución de libertad;
    - d) Sobreseimiento;
    - e) Retirada de la acusación.
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos recursos de apelación vinculados a delitos relacionados con la delincuencia organizada han interpuesto personas condenadas?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos recursos de apelación vinculados a delitos relacionados con la delincuencia organizada ha interpuesto la fiscalía?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas sentencias condenatorias o absolutorias por delitos relacionados con la delincuencia organizada se han revocado en apelación?
- ¿Cuáles son las razones principales por las que se han revocado en apelación las resoluciones judiciales?
- ¿Cuánto duran generalmente los procesos judiciales por delitos relacionados con la delincuencia organizada ante los tribunales de primera instancia, desde la detención hasta la sentencia definitiva?
- ¿Cuánto duran generalmente los procesos judiciales por delitos relacionados con la delincuencia organizada ante los tribunales de apelación, desde la fecha de apelación hasta la sentencia definitiva?
- ¿Qué porcentaje de procesos por delitos organizados da lugar a una condena por al menos uno de los cargos presentados y qué porcentaje da lugar a sentencias absolutorias plenas?

<sup>21</sup> Por “archivar” se entiende que no se han encontrado pruebas para respaldar la acusación presentada contra una persona y la autoridad investigadora considera que no se puede fundamentar una acusación en su contra.

- En los últimos 12 meses, ¿en cuántas ocasiones ha devuelto el fiscal la causa para que se realizaran más investigaciones en lugar de optar por no formular una acusación?



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las investigaciones o los procesos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las investigaciones o los procesos y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 8

### IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, EMBARGO PREVENTIVO O INCAUTACIÓN DE BIENES Y DECOMISO DEL PRODUCTO DEL DELITO (ARTÍCULOS 12, 13 Y 14)

### INSTRUMENTO 8

#### Introducción

La penalización de la conducta con la que se obtienen importantes beneficios ilícitos no siempre impone un castigo adecuado a los grupos delictivos organizados ni tiene efectos disuasorios. Incluso si han sido detenidos y declarados culpables, algunos de esos delincuentes pueden disfrutar de sus ganancias ilegales en provecho propio y para mantener las operaciones de sus empresas delictivas. En esos casos, persistirá la percepción de que el delito sale a cuenta y de que los sistemas de justicia penal no han logrado eliminar los medios para que prosigan las actividades de los grupos delictivos.

Es necesario adoptar medidas prácticas para que los delincuentes no saquen provecho económico de sus delitos. Una de las medidas más importantes en este sentido es asegurar que los Estados tengan rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente. La elaboración de medidas eficaces y efectivas que se centren en el producto del delito puede ser un poderoso elemento de disuasión y contribuir de manera considerable al restablecimiento de la justicia al eliminar desde el principio los incentivos que tienen los delincuentes para participar en actividades ilícitas. Es asimismo necesario disponer de mecanismos específicos de cooperación internacional que permitan a los países dar efecto a las órdenes extranjeras de embargo preventivo y decomiso y determinar la utilización más apropiada del producto y de los bienes decomisados.

## Disposiciones obligatorias

### *Decomiso e incautación (artículo 12)*

El artículo 12 contiene varias medidas relativas al decomiso, el embargo preventivo y la incautación del producto del delito. En virtud de ese artículo, un Estado parte deberá, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, disponer del marco jurídico necesario para autorizar:

- a) El decomiso del producto de los delitos comprendidos en la Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto (art. 12, párr. 1 a));
- b) El decomiso de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la Convención (art. 12, párr. 1 b));
- c) La identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación del producto e instrumentos de los delitos comprendidos en la Convención con miras a su eventual decomiso (art. 12, párr. 2);
- d) La aplicación de las facultades de decomiso a los bienes transformados o convertidos y al producto entremezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas (hasta el valor del producto en cuestión), y a los beneficios o ingresos derivados del producto (art. 12, párrs. 3 a 5);
- e) La facultad de los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. El secreto bancario no será una razón legítima para no cumplir esta disposición (art. 12, párr. 6).

### *Cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13)*

En el artículo 13 se prevén procedimientos de cooperación internacional en asuntos relativos al decomiso. Se trata de facultades importantes, ya que los delincuentes con frecuencia procuran ocultar el producto y los instrumentos del delito, así como las pruebas de ello, en más de una jurisdicción a fin de burlar los esfuerzos para localizarlos y controlarlos de los servicios encargados de hacer cumplir la ley. Según el artículo 13, un Estado parte que reciba la solicitud de otro Estado parte deberá adoptar medidas particulares destinadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito con miras a su posterior decomiso.

Con arreglo al artículo 13, un Estado parte, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento, deberá:

- a) Remitir a sus autoridades competentes la solicitud de decomiso de otro Estado parte, con miras a obtener una orden de decomiso y darle cumplimiento, o presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento, la orden de decomiso expedida por otro Estado parte (art. 13, párr. 1);
- b) A raíz de una solicitud presentada por otro Estado parte, adoptar medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos

relacionados con los delitos comprendidos en la Convención con miras a su eventual decomiso (art. 13, párr. 2);

- c) Proporcionar al Secretario General una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al artículo 13 (art. 13, párr. 5).

En el artículo 13 también se disponen los tipos de información requeridos por los diversos tipos de solicitud (art. 13, párr. 3 a) a c)), y también se estipula que los Estados partes deberán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional en esa esfera (art. 13, párr. 9).

### *Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados (artículo 14)*

El artículo 14 versa sobre la fase final del proceso de decomiso: la disposición de los activos decomisados. En la medida en que lo permita su derecho interno y de ser solicitado por un Estado parte requirente con arreglo al artículo 13, el Estado parte que haya procedido al decomiso deberá dar consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas o devolver ese producto o esos bienes a sus propietarios legítimos (art. 14, párr. 2).

## Disposiciones no obligatorias

Además, en el artículo 12, párrafo 7, se insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de invertir la carga de la prueba, es decir, de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de activos y el decomiso del producto del delito y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Se prevé en la legislación el decomiso, en la mayor medida de lo posible, del producto de los delitos comprendidos en la Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto?
- ¿Abarca la definición del concepto de “producto del delito” prevista en la legislación los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito?
- ¿Se prevé en la legislación el decomiso de bienes, equipo y otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la Convención?

- ¿Se prevé en la legislación el decomiso de los bienes en que se haya convertido el producto del delito, así como el producto entremezclado del delito hasta su valor estimado?
- ¿Contempla la definición del concepto de “bienes” prevista en la legislación los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos?
- ¿Se prevé en la legislación la obligación de presentar documentos bancarios, financieros y comerciales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se estipula que el secreto bancario no constituye un impedimento legal para cumplir dicha obligación?
- ¿Se prevé en la legislación la posibilidad de desplazar la carga de la prueba al acusado para que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes sujetos a decomiso?
- ¿Se dispone en la legislación que la incautación, el embargo preventivo y el decomiso no perjudicarán los derechos de terceros de buena fe?
- ¿Puede remitir el Estado a sus autoridades competentes la solicitud de decomiso de otro Estado parte, con miras a obtener una orden de decomiso y darle cumplimiento?
- ¿Puede presentar el Estado a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento, la orden de decomiso expedida por otro Estado parte?
- A raíz de una solicitud presentada por otro Estado parte, ¿puede identificar, localizar, embargar preventivamente o incautarse el Estado del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos relacionados con los delitos comprendidos en la Convención con miras a su eventual decomiso?
- ¿Se da consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes al Estado requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas o devolvérselo?
- ¿Se da consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados a las víctimas, o a su utilización a fin de indemnizarlas?
- ¿Cuál es el marco jurídico relativo a la recuperación y el decomiso de activos?
- ¿En qué tratados por los que se crean obligaciones con respecto al decomiso de activos es parte el Estado?
- ¿Qué mecanismos existen para identificar, localizar, embargar preventivamente o incautarse de bienes o activos, incluidos documentos bancarios, financieros o comerciales, así como el equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de delitos?
- ¿Qué legislación relativa al secreto bancario existe que pueda impedir la realización de investigaciones o servir de base para rechazar una solicitud de cooperación?

- ¿Pueden utilizar los organismos estrategias de investigación que se centren en los activos de la delincuencia organizada mediante investigaciones financieras interconectadas?
- ¿Dispone el Estado de capacidad para participar en intercambios activos y continuos de información y análisis de inteligencia financiera pertinentes con otros Estados?
- ¿Está prohibido el intercambio de información oficioso (en lugar del intercambio solicitado oficialmente) entre el Estado y otras jurisdicciones?
- ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en que se prevean procedimientos independientes de otras actuaciones penales para el decomiso de activos?
- ¿Ha concluido el Estado acuerdos bilaterales o de otro tipo para compartir los activos entre los Estados que participen en la localización, el embargo preventivo y el decomiso de activos procedentes de actividades de delincuencia organizada?
- ¿Cuál es la autoridad jurídica de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para incautarse de bienes utilizados en la comisión de delitos penales?
- ¿Se dispone de datos sobre el decomiso de activos relacionados con la delincuencia que hayan sido facilitados por medio de la cooperación internacional?
- ¿Se dispone de datos sobre el valor de los activos decomisados o recuperados y el modo en que se distribuyeron o devolvieron esos activos?

Respecto de la capacitación en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces y otros profesionales pertinentes capacitación en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno a dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito?



- ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de identificación, localización, embargo preventivo o incautación de activos y decomiso del producto del delito?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la incautación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y del producto del delito?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de activos y el decomiso del producto del delito:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para identificar, localizar, embargar preventivamente o incautarse de activos y decomisar el producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, enumere las formas en que se ofrece y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para identificar, localizar, embargar preventivamente o incautarse de activos y decomisar el producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, indique la capacitación recibida y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para identificar, localizar, embargar preventivamente o incautarse de activos y decomisar el producto del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Indicadores clave del desempeño

- ¿A qué valor ascienden los bienes y otros activos relacionados con la delincuencia organizada que han sido objeto de decomiso en los últimos 12 meses?
- ¿Qué tipo de bienes y otros activos se han decomisado?
- ¿Qué parte de esos bienes y otros activos se ha devuelto a los Estados requirentes?
- ¿Qué parte de esos bienes y otros activos se ha devuelto a las víctimas?
- ¿Qué parte de esos activos se ha aportado al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal con miras a su utilización para luchar contra la delincuencia organizada?



## Otras cuestiones

- Explique por qué el marco jurídico relativo a la recuperación y el decomiso de activos es adecuado o inadecuado.
- ¿Qué problemas han surgido al solicitar u ofrecer cooperación internacional respecto de activos relacionados con la delincuencia?
- ¿Ha aplicado el Estado la inversión de la carga de la prueba (es decir, exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes sujetos a decomiso)?
- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las incautaciones, embargos preventivos y decomiso del producto del delito? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante las incautaciones, embargos preventivos y decomiso del producto del delito y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 9

## INSTRUMENTO 9

### PROTECCIÓN DE LOS TESTIGOS Y DE LAS VÍCTIMAS (ARTÍCULOS 24, 25 Y 26)

#### Introducción

La capacidad de proteger de manera eficaz a los testigos, así como de proteger a las víctimas y prestarles asistencia, es sumamente importante para garantizar el éxito en la investigación y el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada. En los artículos 24 y 25 de la Convención se presentan medidas relativas a la asistencia a las víctimas y la protección de las víctimas y de los testigos.

En el artículo 26 se disponen medidas para alentar la cooperación de las personas que hayan participado en un grupo delictivo organizado pero decidan cooperar con las autoridades en la investigación o el enjuiciamiento respecto de grupos delictivos organizados. Esas personas pueden denominarse “colaboradores de la justicia” o “informantes”. Entre las medidas figuran formas de clemencia o inmunidad procesal, así como medidas para proteger a esas personas. La capacidad de proteger de manera eficaz a las personas que sean o hayan sido miembros de un grupo delictivo organizado y que deseen cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es crítica. Es probable que no se pueda brindar ese tipo de protección sin un programa de protección de testigos.

## Disposiciones obligatorias

Conforme a los artículos 24 y 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán garantizar la protección eficaz de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas. En lo que respecta a los testigos, esto podrá incluir la protección física, la reubicación en el propio país y en el extranjero o arreglos especiales para prestar testimonio. Además, los Estados deberán establecer procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención obtener indemnización y restitución y les brinden oportunidades de presentar sus opiniones y preocupaciones en una etapa apropiada de las actuaciones penales, con sujeción a su derecho interno.

Con arreglo al artículo 24, cada Estado parte deberá adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. Esas medidas podrán consistir en:

- a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida su reubicación, y permitir la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;
- b) Establecer normas probatorias, en consonancia con las normas de un juicio justo, que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo, aceptando que el testimonio se preste fuera de la sala del tribunal por televisión en circuito cerrado u otros medios remotos, o dentro de la sala del tribunal pero tras un biombo u otra barrera; permitiendo que los testigos presten testimonio bajo un seudónimo; distorsionando la voz y ocultando el rostro; permitiendo que el tribunal nombre a un abogado que interroge al testigo en determinadas circunstancias; autorizando la asistencia de personas de apoyo; imponiendo prohibiciones de publicación; precintando los autos del juicio; y excluyendo de la sala del tribunal a todos los miembros del público o a algunos de ellos.

Conforme al artículo 24, párrafo 2, las medidas deberían aplicarse sin perjuicio de los derechos del acusado. Por ejemplo, en algunos Estados, la presentación de testimonios sin la presencia física del testigo o sin revelar su identidad tiene que conciliarse con normas constitucionales o de otra índole que otorgan al acusado el derecho a confrontar a su acusador, así como el principio de que los procesos judiciales estén abiertos al público. En los casos en que esos intereses entren en conflicto con medidas adoptadas para proteger la identidad u otra información acerca de un testigo por razones de seguridad, se puede pedir a los tribunales que ideen soluciones concretas para cada caso que cumplan los requisitos básicos relativos a los derechos del acusado y que al mismo tiempo no creen un riesgo sustancial de que se revele información que permita identificar fuentes de investigación confidencial o poner en peligro a los testigos o a los informantes.

En lo que respecta a las víctimas, conforme al artículo 25, párrafo 1, los Estados partes deberán adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación. Cabe señalar que, con la expresión “dentro de sus posibilidades”, se reconocen los costos materiales vinculados a la protección de las víctimas y el conocimiento técnico necesario.

En el artículo 25, párrafo 2, se pide que se establezcan por lo menos algunos procedimientos adecuados que permitan obtener indemnización o restitución. Esto no quiere decir que se garantice la indemnización o restitución a las víctimas, pero deben existir medidas legislativas o de otra índole que prevean procedimientos mediante los cuales pueda procurarse o reclamarse esa indemnización<sup>22</sup>.

Con arreglo al artículo 25, párrafo 3, las víctimas deberán, asimismo, tener la oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones en las etapas apropiadas de las actuaciones penales.

Conforme al artículo 26, los Estados partes deberán alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a proporcionar información sobre esos grupos a las autoridades competentes que pudiera ser útil con fines investigativos y probatorios. Respecto de la información que podría recabarse a partir de los informantes, en el artículo 26 se distinguen cuatro categorías diferentes<sup>23</sup>:

- a) La composición y la estructura de los grupos delictivos organizados;
- b) Los vínculos con otros grupos delictivos organizados;
- c) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;
- d) Los recursos o el producto del delito que pertenezcan a grupos delictivos organizados.

Con arreglo al artículo 26, párrafos 2 y 3, los Estados partes deberán considerar la posibilidad de mitigar la pena que se imponga a las personas acusadas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados, o de concederles inmunidad procesal, si prestan una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de un delito comprendido en la Convención.

En muchos países, se considera que el concepto de inmunidad procesal entra en conflicto con el principio de enjuiciamiento obligatorio, conforme al cual el fiscal debe presentar una acusación cuando existen motivos para creer que una persona identificada es culpable de un delito. En esos países, solo el tribunal podrá decidir el resultado. En muchos países, la mitigación de la pena se considera, por lo tanto, prerrogativa del tribunal, de modo que ni la policía ni el fiscal, por ejemplo, tendrían competencia para prometer una pena menor. Sin embargo, otros países han tenido experiencias positivas al prometer la mitigación de la pena o la inmunidad procesal a quienes cooperan, razón por la cual se incluyó esta posibilidad en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

<sup>22</sup>El artículo 6, párrafo 6, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, redactado después de la Convención contra la Delincuencia Organizada, es más claro, dado que se refiere a medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización.

<sup>23</sup>Los informantes se denominan también “colaboradores de la justicia” en la Unión Europea y, en América del Norte, “testigos cooperadores”. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada* (Viena, 2008).

## Disposiciones no obligatorias

En el artículo 26, párrafo 5, se exhorta a los Estados partes a considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en materia de cooperación internacional, de conformidad con el artículo 26, párrafos 2 y 3, cuando una persona que se encuentre en un Estado parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado parte.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevea la protección de los testigos y de las víctimas y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevea la prestación de asistencia a las víctimas y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se incluyan medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).

Respecto del apoyo brindado a los servicios para las víctimas y los testigos y la prestación de esos servicios:

- ¿Hay servicios formales de apoyo para las víctimas y los testigos?
- ¿Hay servicios informales de apoyo para las víctimas y los testigos?
- ¿Prestan servicios a las víctimas las organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil? ¿Existe un mecanismo de remisión a esos servicios?
- ¿Se designan oficiales de enlace para apoyar a los visitantes y a las familias en casos de naturaleza delicada y emocional?
- ¿Se imponen en la legislación obligaciones a la fiscalía con respecto a las víctimas del delito o a los testigos en causas penales?
- ¿Se incluyen los siguientes aspectos en la política de la fiscalía?:
  - a) La prestación de servicios a las víctimas, sobre todo a los pobres y ancianos;
  - b) La reducción de inconvenientes para las víctimas y su protección.

Respecto del suministro de información a las víctimas:

- ¿Se ofrece información a las víctimas acerca de los servicios disponibles, por ejemplo, las medidas de protección que podrían solicitar?

- ▷ En caso afirmativo, ¿cómo se les proporciona esta información?
- ▷ ¿Quién les proporciona esta información?
- ¿Se mantiene informadas a las víctimas acerca de los casos, por ejemplo, acerca de los veredictos y condenas y la puesta en libertad de la persona que haya sido declarada culpable?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cómo se las mantiene informadas?
- ¿Se cuenta con un sistema o mecanismo de notificación que avise a las víctimas de las audiencias que pudieran haberse programado o cuya fecha u hora pudieran haber cambiado?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿quién se ocupa de este sistema o mecanismo (el tribunal, la fiscalía, etc.)?

Respecto de la protección de los testigos:

- ¿Cuenta el Estado con un programa de protección de testigos?
- ¿Hay en el tribunal salas de espera especiales donde los testigos de la acusación puedan aguardar, antes de que se celebre la audiencia en el tribunal, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que se sientan intimidados por parte del acusado o de su familia y amigos?
- Indique de cuáles de las siguientes medidas se dispone para proteger a los testigos y a las víctimas de delitos relacionados con la delincuencia organizada:
  - a) Órdenes de protección o que prohíban la comunicación;
  - b) Condiciones de la libertad bajo fianza;
  - c) Servicios de escolta<sup>24</sup>;
  - d) Ocultación de identidad al sospechoso;
  - e) Medidas de protección u ocultación de la identidad durante la prestación de testimonio;
  - f) Reubicación;
  - g) Celebración de audiencias a puerta cerrada;
  - h) Prestación de testimonio tras un biombo u otra barrera;
  - i) Prestación de testimonio por videoconferencia u otros medios remotos;
  - j) Prestación de testimonio mediante el envío de ese testimonio ya grabado;
  - k) Supresión o no publicación de la identidad;
  - l) Distorsión de la voz y ocultación del rostro;
  - m) Asistencia de personas de apoyo;
  - n) Precintado de los autos del juicio;
  - o) Otras medidas (especifique cuáles).

<sup>24</sup> Los servicios de escolta podrían consistir en la permanencia de los testigos en comisarías de policía o en algún otro alojamiento seguro.

- ¿Hay servicios de escolta a disposición de los policías, fiscales y jueces?
- ¿Tiene el Estado capacidad para ofrecer servicios eficaces de escolta a las víctimas y a los testigos antes y después de un juicio?
- ¿Pueden solicitar el testigo o la víctima una medida de protección o una orden de anonimato cuando ellos mismos o sus familiares cercanos están expuestos a un grave riesgo?
- Si el testimonio se grabó previamente, ¿tiene la defensa derecho a estar siempre presente durante la prestación de testimonio a fin de ejercer el derecho del acusado a interrogar a los testigos que están en su contra?

Respecto de la indemnización de las víctimas:

- Conforme a la legislación, ¿tienen derecho las víctimas del delito a solicitar restitución o indemnización?
- ¿Dispone el Estado de un fondo de indemnización al que se pueda recurrir en casos en que se ordene al acusado que pague, pero este carezca de medios para hacerlo?
- ¿Reciben asistencia las víctimas o pueden obtener representación a partir de algún servicio vinculado a los tribunales?

Respecto de la cooperación internacional en materia de protección de las víctimas y los testigos:

- ¿Ha celebrado el Estado acuerdos internacionales de cooperación en materia de cumplimiento de la ley a fin de proteger a las víctimas o a los testigos de la delincuencia organizada transnacional?
- ¿Son capaces los organismos de las siguientes cuestiones?:
  - a) Ayudar a otros Estados a repatriar de forma segura a las víctimas, en particular a los niños;
  - b) Prestar asistencia internacional para evaluar la amenaza contra un testigo o una víctima. ¿Pueden transmitir rápidamente a otras jurisdicciones información relativa a posibles amenazas y riesgos?
- ¿Puede el Estado hacer lo siguiente?:
  - a) Prestar asistencia a otras jurisdicciones en la reubicación de testigos y en su protección continua;
  - b) Proteger a los testigos que regresan a un Estado extranjero a fin de prestar testimonio y colaborar para que sean repatriados de forma segura;
  - c) Proteger a los reclusos que vayan a ser o hayan sido testigos en procedimientos en otros Estados.
- ¿Se dispone de datos sobre cooperación internacional en materia de protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿de qué tipos de datos se dispone?

Respecto de la intensificación de la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley:

- ¿Están facultadas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o los fiscales, según corresponda, para ofrecer una pena mitigada a un acusado si este presta cooperación sustancial en una investigación o en un enjuiciamiento?
- ¿Están facultadas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o los fiscales, según corresponda, para ofrecer inmunidad procesal a un acusado si este presta cooperación sustancial en una investigación o en un enjuiciamiento?
- Conforme a la legislación del Estado, ¿se permite conceder inmunidad, incluida inmunidad condicional, a una persona que preste cooperación sustancial en una investigación o en un enjuiciamiento?
- Conforme a la legislación del Estado, ¿se permite conceder inmunidad absoluta (clemencia en la imposición de la pena) si se presta un testimonio veraz y completo?

Respecto de la capacitación en materia de protección de los testigos y de las víctimas:

- ¿Han recibido los fiscales, los jueces, el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de protección de los testigos y de las víctimas en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de protección de los testigos y de las víctimas?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Qué capacitación reciben los investigadores que hayan sido designados oficiales de enlace a fin de apoyar a los visitantes y a las familias en casos de naturaleza delicada y emocional?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de protección de los testigos y de las víctimas?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la protección de los testigos y de las víctimas?



Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para la protección de los testigos y de las víctimas:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica para ayudar a las víctimas y para proteger a las víctimas y a los testigos en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para la protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para la protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para la protección de los testigos y de las víctimas?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.

## INSTRUMENTO 9



### Cuestiones secundarias relativas al cumplimiento

Respecto de la forma de gestionar a los informantes/colaboradores de la justicia/testigos cooperadores:

- ¿Se permite a todos los investigadores emplear a informantes/colaboradores de la justicia/testigos cooperadores, o se restringe a funcionarios elegidos especialmente?
- ¿Se protege la identidad de un informante/colaborador de la justicia/testigo cooperador al prestar testimonio ante un tribunal?
- ¿Existe una política relativa a la protección de informantes/colaboradores de la justicia/testigos cooperadores y a su testimonio en un tribunal?
- ¿Se reembolsan los gastos de los informantes/colaboradores de la justicia/testigos cooperadores?



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia han utilizado los tribunales medidas de protección de las víctimas?

- En los últimos 12 meses, ¿cuáles han sido los tres tipos de medidas de protección de las víctimas más comúnmente utilizados por los tribunales?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas víctimas han recibido servicios de asistencia a través de medios informales?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas víctimas han recibido servicios de asistencia a través de medios formales?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas víctimas y testigos han utilizado los servicios de una zona de espera segura?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas víctimas han recibido indemnización o restitución por delitos organizados?
- En los últimos 12 meses, ¿a cuántos testigos de delitos vinculados a la delincuencia organizada se han prestado servicios de escolta durante más de cinco días?
- En los últimos 12 meses, ¿a cuántas personas se ha concedido una mitigación de la pena a cambio de cooperación sustancial con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley?
- En los últimos 12 meses, ¿a cuántas personas se ha concedido inmunidad procesal a cambio de cooperación sustancial con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley?



## Otras cuestiones

- ¿Tiene derecho un testigo a que haya un abogado presente durante la entrevista?
- Si el testigo es un niño, ¿se exige en la legislación la presencia de un progenitor, tutor u otra persona responsable?
- ¿Cómo se graban las entrevistas (por ejemplo, con grabación de audio o de vídeo; transcritas o resumidas)?
- ¿Qué factores han propiciado el éxito en la protección de las víctimas y de los testigos? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado en la protección de las víctimas y de los testigos y cómo se han resuelto?
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado al utilizar informantes y cómo se han resuelto?
- Proporcione más detalles sobre otras prácticas prometedoras con respecto a la recopilación de información relativa a grupos delictivos organizados.

# TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALES (ARTÍCULO 20)

### Introducción

En el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se exhorta a la utilización de técnicas de investigación especiales, como la entrega vigilada<sup>25</sup>, la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas.

Las técnicas de investigación especiales son métodos para reunir información aplicados por funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley con el objetivo de detectar e investigar delitos y sospechosos sin alertar a la persona a la que esa acción va dirigida. Estas técnicas son especialmente útiles para hacer frente a grupos delictivos organizados complejos debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y pruebas para su utilización en los procesos. En muchos casos, la utilización de métodos menos invasivos simplemente no resultaría eficaz, o estos no podrían llevarse a la práctica sin riesgos inaceptables para los participantes.

La entrega vigilada es útil, en particular, en los casos en que el contrabando se identifica o intercepta en tránsito para luego entregarse bajo vigilancia a fin de identificar a los beneficiarios presuntos o vigilar su posterior distribución a toda una organización delictiva. A menudo se requieren disposiciones legislativas para permitir ese tipo de actividad, dado que, en circunstancias normales, permitir o facilitar la entrega del contrabando por un funcionario de los servicios encargados de hacer cumplir la ley u otra persona podría constituir un delito con arreglo al derecho interno.

Las operaciones encubiertas podrán utilizarse cuando sea posible que un funcionario de los servicios encargados de hacer cumplir la ley u otra persona se infiltre en un grupo delictivo organizado para reunir pruebas. La vigilancia electrónica en forma de dispositivos de escucha o interceptación de las comunicaciones cumple una función similar a la de las operaciones encubiertas, pero permite recopilar un mayor abanico de pruebas y podría ser el método de investigación preferido cuando sea inviable introducir a una persona en una organización delictiva o cuando la infiltración o la vigilancia física representen un riesgo inaceptable para la investigación o la seguridad de los investigadores. Dado su carácter invasivo, la vigilancia electrónica está por lo general sujeta a un estricto control judicial y a salvaguardias legales para prevenir su uso indebido.

Puesto que las técnicas de investigación especiales, como las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, suelen requerir la cooperación y colaboración de múltiples organismos encargados de hacer cumplir la ley de diversos países, la cooperación internacional

<sup>25</sup> En el artículo 2, párrafo i), de la Convención se dispone que “por ‘entrega vigilada’ se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos”.

resulta fundamental para facilitar el buen desarrollo de esas operaciones. Es importante señalar que, aunque algunos tipos de técnicas de investigación especiales pueden ser legales en algunas jurisdicciones, tal vez sean inaceptables en otras. Lo mismo se aplica a la admisibilidad de las pruebas reunidas mediante el uso de técnicas de investigación especiales.

## Disposiciones obligatorias

Conforme al artículo 20, párrafo 1, los Estados partes deberán permitir el adecuado recurso a la técnica especial de investigación de la entrega vigilada y, cuando lo consideren apropiado, a otras técnicas de investigación especiales, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas.

En el artículo 20, párrafo 3, se dispone que, de no existir un acuerdo o arreglo<sup>26</sup>, toda decisión de recurrir a esas técnicas de investigación especiales en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular. Esta formulación requiere que un Estado parte tenga la capacidad de cooperar sobre la base de cada caso particular.

## Disposiciones no obligatorias

Conforme al artículo 20, párrafo 2, se alienta a los Estados partes a que celebren acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales apropiados para utilizar técnicas de investigación especiales en el contexto de la cooperación en el plano internacional.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- ¿Permite el Estado utilizar técnicas de investigación especiales, en el entendimiento de que el uso de esas técnicas podría restringirse?
- ¿Existe legislación relativa al uso de técnicas de investigación especiales?
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se autoricen técnicas de investigación especiales y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿De qué controles se dispone para velar por que las técnicas de investigación especiales se apliquen debidamente?:
  - a) Autorización previa;
  - b) Supervisión durante la investigación;
  - c) Examen o informe con posterioridad a los hechos.

<sup>26</sup>En el artículo 20, párrafo 2, se alienta a los Estados partes a que celebren acuerdos o arreglos que permitan utilizar técnicas de investigación especiales en apoyo de la cooperación internacional.

- ¿Permite el Estado, caso por caso, la cooperación internacional en materia de técnicas de investigación especiales, siempre que no se contravengan los principios básicos del ordenamiento jurídico nacional?
- ¿Utiliza el Estado las técnicas de investigación especiales menos intrusivas de las que se dispone, y aplica así el principio de proporcionalidad?
- ¿Cómo se vela por la proporcionalidad en el uso adecuado de técnicas de investigación especiales?
- ¿Se emplean algunas de las siguientes técnicas de investigación especiales?:
  - a) Interceptación de las telecomunicaciones;
  - b) Interceptación del correo electrónico;
  - c) Interceptación del correo postal;
  - d) Uso de dispositivos de escucha;
  - e) Utilización de identidades personales o corporativas falsas;
  - f) Registro encubierto de cartas, envoltorios, contenedores y paquetes;
  - g) Simulación de un delito de corrupción;
  - h) Vigilancia encubierta en tiempo real de operaciones financieras;
  - i) Divulgación de datos financieros<sup>27</sup>;
  - j) Uso de dispositivos de rastreo y determinación de la posición;
  - k) Otras técnicas (describalas).
- ¿Qué requisitos se han de satisfacer antes de poder utilizar las técnicas de investigación especiales mencionadas?
  - ▷ ¿Quién autoriza su uso: el fiscal, el juez o un oficial superior de policía?
  - ▷ ¿Hay límites dentro de los cuales se hayan de usar?
  - ▷ ¿Se supervisa y vigila el uso de las técnicas de forma independiente?
- ¿Se pueden utilizar las pruebas obtenidas mediante técnicas de investigación especiales con fines probatorios ante un tribunal?
  - ▷ ¿Se aplican normas probatorias especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cuáles son esas normas probatorias especiales?
- ¿Se puede divulgar, en caso necesario, la información obtenida mediante técnicas de investigación especiales?
- ¿Se define en la legislación el concepto de inducción al delito (según el cual un órgano encargado de hacer cumplir la ley alienta a alguien a cometer un acto delictivo o le brinda oportunidades para cometerlo)?
- ¿Están utilizando los funcionarios técnicas de investigación especiales exentas de responsabilidad civil y penal?

<sup>27</sup> Esta medida consiste en obtener de un banco u otra institución financiera información relativa a depósitos, cuentas o transacciones.

Respecto de la entrega vigilada:

- ¿Existe una base jurídica para realizar operaciones de entrega vigilada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se trata de legislación específica para las investigaciones de delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- En la práctica, ¿han utilizado los investigadores de delitos relacionados con la delincuencia organizada la base jurídica para realizar entregas vigiladas?
- De no existir una base jurídica, ¿se pueden realizar operaciones de entrega vigilada con base en acuerdos contraídos con la fiscalía o las autoridades judiciales?
- Con arreglo a la legislación o los reglamentos nacionales, ¿se permite sustituir (total o parcialmente) el contrabando detectado antes de llevar a cabo una entrega vigilada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aceptan los registros de esa operación con fines probatorios ante un tribunal?
- ¿Qué organismo toma la iniciativa con respecto a las entregas vigiladas?
- ¿Qué condiciones deben darse para poder utilizar una entrega vigilada?
- ¿Se requiere autorización judicial o de otra fuente independiente?
- ¿Cuáles son los límites y las condiciones de las órdenes de entrega vigilada?
- ¿Se han elaborado procedimientos operativos estándar para aumentar la eficiencia y rapidez de las entregas vigiladas?

Respecto de la vigilancia electrónica y de otra índole:

- ¿Existe una base jurídica para realizar operaciones de vigilancia?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se trata de una legislación específica para las investigaciones de delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- En la práctica, ¿han utilizado los investigadores de delitos relacionados con la delincuencia organizada la base jurídica para llevar a cabo operaciones de vigilancia?
- De no existir una base jurídica, ¿se pueden realizar operaciones de vigilancia con base en acuerdos contraídos con la fiscalía o las autoridades judiciales?
- ¿Qué organismo toma la iniciativa con respecto a las operaciones de vigilancia?
- ¿Qué condiciones deben darse para poder realizar operaciones de vigilancia?
- ¿Se requiere autorización judicial o de otra fuente independiente?
- ¿Cuáles son los límites y condiciones de las órdenes de vigilancia?
- ¿Se han elaborado procedimientos operativos estándar para aumentar la eficiencia de las operaciones de vigilancia?

Respecto de las operaciones encubiertas en que los investigadores se infiltran en redes delictivas o fingen ser delinquentes:

- ¿Existe una base jurídica para realizar operaciones encubiertas?

- ▷ En caso afirmativo, ¿se trata de una legislación específica para las investigaciones de delitos relacionados con la delincuencia organizada?
- ¿En qué tipo de casos se permiten las operaciones encubiertas y con qué formato?
- En la práctica, ¿han utilizado los investigadores de delitos relacionados con la delincuencia organizada la base jurídica para realizar operaciones encubiertas?
- De no existir una base jurídica, ¿se pueden realizar operaciones encubiertas con base en acuerdos contraídos con la fiscalía o las autoridades judiciales?
- ¿Qué organismo toma la iniciativa con respecto a las operaciones encubiertas?
- ¿Cuáles son las condiciones necesarias para poder realizar operaciones encubiertas?
- ¿Se requiere autorización judicial o de otra fuente independiente?
- ¿Cuáles son los límites y condiciones de las órdenes relativas a operaciones encubiertas?
- ¿Existen directrices relativas al uso de agentes secretos?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿son públicas esas directrices?
- ¿Se han elaborado procedimientos operativos estándar para aumentar la eficiencia de las operaciones encubiertas?

Respecto de la capacitación en materia de técnicas de investigación especiales:

- ¿Han recibido el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de técnicas de investigación especiales en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Es obligatoria la capacitación en materia de técnicas de investigación especiales para determinado personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes en concreto?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿para qué personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes?
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan cursos sobre técnicas de investigación especiales?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de técnicas de investigación especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?

- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de técnicas de investigación especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Proporciona el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de técnicas de investigación especiales?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica relativa a las técnicas de investigación especiales:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica relativa a las técnicas de investigación especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica relativa a las técnicas de investigación especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica relativa a las técnicas de investigación especiales?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántas entregas vigiladas se han realizado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas interceptaciones telefónicas (escuchas telefónicas) se han realizado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas formas de interceptación (por ejemplo, del correo electrónico o del correo postal) se han utilizado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas operaciones encubiertas se han autorizado?
- En los últimos 12 meses, ¿qué porcentaje del personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes ha recibido capacitación en materia de técnicas de investigación especiales?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas solicitudes relativas al uso de técnicas de investigación especiales ha denegado la autoridad pertinente?





## Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito en el uso de técnicas de investigación especiales? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado al utilizar técnicas de investigación especiales?
- ¿Qué tecnología utilizada por los grupos delictivos que operan en el Estado resulta difícil, desde el punto de vista técnico, de vigilar o va más allá del alcance de la legislación en vigor?
- ¿Qué mecanismos existen con objeto de modificar o mejorar las autoridades legislativas actuales en materia de técnicas de investigación especiales?

## INSTRUMENTO 11

### ESTABLECIMIENTO DE ANTECEDENTES PENALES (ARTÍCULO 22)

#### Introducción

Los miembros de grupos delictivos organizados transnacionales operan en todo el mundo y pueden cometer delitos en las jurisdicciones de numerosos Estados diferentes. Al difundir información sobre los antecedentes penales de un presunto delincuente, los Estados contribuyen a que el Estado que enjuicia a esa persona tenga a su disposición el mayor conjunto posible de pruebas pertinentes.

Las pruebas sobre condenas previas pueden tener un efecto perjudicial en la medida en que pueden hacer que el tribunal o el jurado piensen que la persona debe haber cometido el delito porque ha cometido anteriormente otro delito. Sin embargo, hay circunstancias en que podría ser pertinente aportar pruebas de que un sospechoso ha sido declarado culpable de un delito en otra jurisdicción.

#### Disposiciones obligatorias

El artículo 22 no contiene disposiciones obligatorias.

#### Disposiciones no obligatorias

Conforme al artículo 22, los Estados partes podrán adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta toda previa declaración de culpabilidad,

en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- ¿Dispone el Estado de un registro de antecedentes penales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿proporciona el Estado información sobre los antecedentes penales de un delincuente a otros Estados, previa solicitud?
  - ▷ ¿Ha solicitado el Estado información a otros Estados sobre los antecedentes penales de un delincuente?
- Al solicitar esa información, ¿determina el Estado si el valor probatorio de las pruebas sobre condenas previas compensa en relación con el posible efecto perjudicial que esas pruebas podrían tener sobre los procedimientos judiciales?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿cómo se determina?



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos ha solicitado el Estado información sobre antecedentes penales?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántos casos ha recibido el Estado solicitudes de información sobre antecedentes penales?



## Otras cuestiones

- ¿Ha adoptado medidas el Estado que le permitan tener en cuenta las condenas previas de un presunto delincuente?
- ¿Qué factores han propiciado el éxito en el establecimiento de antecedentes penales? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado en el establecimiento de antecedentes penales?

### III.

Medidas legislativas  
y administrativas  
para mejorar  
la asistencia judicial  
recíproca y otras  
formas de cooperación  
internacional

## INTRODUCCIÓN

Es esencial una cooperación amplia, multiinstitucional y flexible a través de las fronteras para garantizar que se investiguen debidamente los casos de delincuencia organizada transnacional y se lleve a los autores ante la justicia. Hay cooperación internacional en el sistema de justicia penal cuando los Estados comparten información, recursos, investigadores y fiscales para lograr el objetivo común de combatir los grupos delictivos organizados y sus actividades delictivas.

La cooperación internacional en materia de justicia penal puede ser formal o informal. La cooperación formal puede basarse en tratados, como la Convención contra la Delincuencia Organizada u otros tratados internacionales, regionales o bilaterales. Normalmente, la cooperación informal entraña el contacto directo de agente a agente o de organismo a organismo de distintos Estados. No suele registrarse por ninguna legislación, pero en ocasiones se puede basar en un memorando de entendimiento entre los Estados cooperantes o sus organismos.

La Convención contra la Delincuencia Organizada contiene una serie de medidas para permitir y facilitar la cooperación internacional entre Estados, que se examinan en mayor detalle en el presente capítulo. Entre esas medidas figuran la extradición (artículo 16), el traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17), la asistencia judicial recíproca (artículo 18), las investigaciones conjuntas (artículo 19), la remisión de actuaciones penales (artículo 21) y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27).

## INSTRUMENTO 12

## INSTRUMENTO 12

### EXTRADICIÓN (ARTÍCULO 16)

#### Introducción

La extradición es un proceso formal, la mayoría de las veces basado en tratados<sup>28</sup>, a raíz del cual se produce el regreso o la entrega de delincuentes prófugos a la jurisdicción en la que son requeridos por actividades delictivas.

En el pasado, los tratados de extradición contenían comúnmente una lista de los delitos que daban lugar a extradición. Esas listas fijas crean dificultades cada vez que aparece un nuevo tipo de delito debido al progreso de la tecnología y otros cambios económicos y sociales. Por esa razón, en tratados de extradición más recientes se adopta una definición de umbral o pena mínima con respecto a los delitos que dan lugar a extradición.

<sup>28</sup>En algunos casos, la extradición puede tener lugar voluntariamente y sin que exista un tratado entre los Estados interesados. No obstante, esto no ocurre con frecuencia.

## Disposiciones obligatorias

Con arreglo al artículo 16, los Estados partes deberán hacer que los siguientes delitos den lugar a extradición:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención, cuando la persona que deba ser extraditada se encuentre en el territorio del Estado parte requerido y cuando el delito entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
- b) Los delitos graves, cuando la persona que deba ser extraditada se encuentre en el territorio del Estado parte requerido y cuando el delito entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
- c) Los delitos tipificados en los Protocolos en que el Estado sea parte, cuando la persona que deba ser extraditada se encuentre en el territorio del Estado parte requerido y cuando el delito entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

La obligación de extraditar se aplica siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado parte requirente y del Estado parte requerido. Ese requisito de doble incriminación se cumplirá automáticamente con respecto a los delitos tipificados en la Convención, dado que todos los Estados partes están obligados a penalizar esa conducta. Con respecto a las solicitudes relacionadas con los delitos considerados graves, no existe obligación de extraditar a menos que se cumpla ese requisito de doble incriminación.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevea la extradición y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Cuáles de las siguientes constituyen bases jurídicas para la extradición?:
  - a) Tratado;
  - b) Acuerdo multilateral;
  - c) Acuerdo bilateral;
  - d) Cortesía;
  - e) Reciprocidad;
  - f) Otras bases jurídicas (especifique cuáles).
- ¿Utiliza el Estado la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la extradición?

- ¿Ha designado el Estado una autoridad central que se encargue de redactar y recibir las solicitudes de extradición y de darles cumplimiento o transmitirlos, y esté asimismo facultada para ello?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se ha informado de ello al Secretario General, así como del idioma o los idiomas que, en ese sentido, sean aceptables para el Estado<sup>29</sup>?
- ¿Plantean los funcionarios pertinentes consultas de manera oficiosa a sus homólogos extranjeros antes de presentar solicitudes de extradición?
- ¿Se han adoptado medidas para que otros Estados conozcan los requisitos jurídicos nacionales para la extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿figura entre esas medidas la elaboración de directrices, formularios sencillos, plantillas, listas de verificación o guías de procedimientos sobre los requisitos que se han de cumplir a fin de obtener asistencia?
- ¿Por cuáles de los siguientes motivos podrá/deberá denegarse la extradición?:
  - a) Delitos políticos;
  - b) Solicitudes relativas a nacionales del Estado requerido;
  - c) Cuestiones de derechos humanos;
  - d) Otros motivos (especifique cuáles).
- Si el Estado deniega una solicitud de extradición por el hecho de que la persona en cuestión sea un nacional, ¿somete el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, si así lo solicitara el Estado requirente?
- ¿Se puede denegar la extradición únicamente porque se considere que el delito en cuestión es de naturaleza fiscal?
- Antes de denegar una extradición, ¿plantea una consulta el Estado al Estado requirente, cuando proceda, para darle oportunidad de presentar información y sus opiniones sobre el asunto?
- ¿Se cuenta con un sistema de rastreo o vigilancia de las solicitudes que se envían y se reciben?
- Con arreglo a la legislación nacional, ¿se permite la entrega temporal<sup>30</sup> de personas buscadas por un Estado requirente?
- ¿Prevé el Estado un proceso de revisión judicial de las solicitudes de extradición más breve que el proceso de revisión judicial correspondiente a las causas penales nacionales?
- ¿Prevé el Estado un proceso de revisión judicial de las solicitudes de extradición menos complejo que el proceso de revisión judicial correspondiente a las causas penales nacionales?

<sup>29</sup> Para buscar las autoridades centrales y las autoridades competentes nacionales que se han notificado a la Secretaría de las Naciones Unidas, véase el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (disponible en [www.unodc.org/cld/index-sherloc-cna.jsp](http://www.unodc.org/cld/index-sherloc-cna.jsp)).

<sup>30</sup> La entrega temporal permite que las personas comparezcan en el Estado requirente para un enjuiciamiento o una apelación y luego sean devueltas al Estado requerido a fin de cumplir su condena original.

Respecto de la capacitación en materia de extradición:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de extradición en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan cursos en materia de extradición?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Proporciona el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de extradición?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para la extradición:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para la extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para la extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para la extradición?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces se ha utilizado la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para las siguientes cuestiones?:
  - a) Solicitar la extradición;

- b) Dar cumplimiento a solicitudes de extradición.
- ¿Se establecen plazos para examinar las solicitudes de extradición?
    - ▷ ¿Cuáles son esos plazos?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha habido consentimiento a la entrega<sup>31</sup>?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha extraditado el Estado a una persona sospechosa de haber cometido un delito comprendido en la Convención?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha solicitado el Estado la extradición de una persona sospechosa de haber cometido un delito comprendido en la Convención?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas solicitudes de extradición ha denegado el Estado en relación con delitos definidos en la Convención?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha recibido el Estado solicitudes de remisión de actuaciones después de haberse denegado la extradición por el hecho de que la persona reclamada fuera un nacional?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha solicitado el Estado la remisión de actuaciones después de haberse denegado la extradición por el hecho de que la persona reclamada fuera un nacional?
  - En los últimos 12 meses, ¿cuántas solicitudes de extradición no ha atendido el Estado por haberse presentado incompletas o incorrectas?
  - Indique con qué frecuencia se presentan los siguientes obstáculos en los procedimientos de extradición<sup>32</sup>:
    - a) Leyes y tratados de extradición deficientes u obsoletos;
    - b) Grandes discrepancias entre países en cuanto a los requisitos para conceder la extradición;
    - c) Duración, complejidad, costo e incertidumbre del proceso de extradición;
    - d) Falta de conocimiento sobre la legislación y la práctica nacionales o internacionales en materia de extradición, los motivos para denegar una solicitud de extradición, el modo en que se podría mejorar la extradición o las alternativas que hay a la extradición y cómo funcionan;
    - e) Barreras lingüísticas, como errores de interpretación fruto de la traducción, con plazos muy ajustados, de las solicitudes de extradición y la documentación adjunta;
    - f) Problemas de comunicación y coordinación, tanto entre organismos nacionales como entre Estados;
    - g) Posibilidad de que el éxito de una solicitud de extradición peligre como consecuencia de una detención prematura;

<sup>31</sup> El consentimiento a la entrega se refiere a un proceso simplificado de entrega de una persona reclamada, conforme al cual la persona reclamada consiente voluntariamente en enfrentarse a un juicio o pena en el Estado requirente tras su detención preventiva y tras haberse presentado una solicitud formal de extradición. La persona renuncia a la protección propia del proceso completo de extradición y se entrega sin haberse determinado formalmente la obligación de ser entregada.

<sup>32</sup> Escala de valoración: 0 = nunca, 1 = rara vez, 2 = a veces, 3 = con frecuencia, 4 = siempre.



- h) Requisitos probatorios onerosos por parte de los Estados requeridos que los Estados requirentes desconocen o no comprenden bien, o que parecerían más pertinentes para decidir si la persona es inocente o culpable (una cuestión que se reserva a los tribunales del Estado requirente);
- i) No extradición de nacionales (cualquiera que sea su definición) o de personas que obtengan la ciudadanía mediante engaño, y limitaciones con respecto a la eficacia de su enjuiciamiento en el Estado que deniega la solicitud;
- j) Falta de confianza entre Estados respecto de la integridad del sistema de justicia ajeno<sup>33</sup>;
- k) Amplia definición de los motivos que son causa de denegación en el caso de delitos políticos o delitos o discriminación que tienen motivación política, e insuficiente atención al establecimiento de salvaguardias a fin de fomentar la confianza, o a alternativas, como enjuiciar a la persona en el Estado requerido o en un país tercero aceptable en lugar de extraditarla, cuando así se permita conforme al derecho interno del Estado requerido;
- l) Tácticas de demora, por ejemplo, solicitudes de información frívolas o imperpertinentes por parte de la defensa;
- m) Uso indebido de prerrogativas e inmunidades, como conceder o mantener indebidamente la inmunidad diplomática o el asilo;
- n) Prácticas de fiscalía inflexibles en los Estados requeridos una vez recibida una solicitud de extradición, por ejemplo, la obligatoriedad de una investigación y un enjuiciamiento locales tras recibirse la solicitud vinculada a los delitos que dan lugar a extradición y el enjuiciamiento local de delitos de escasa gravedad en comparación con los delitos por los que se pide extradición;
- o) Apelaciones parciales, reiteradas o descoordinadas durante todo el proceso de extradición;
- p) Incumplimiento de la extradición por problemas evitables surgidos en los Estados de tránsito.



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de las prácticas de extradición? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado y cómo se han resuelto?

<sup>33</sup>Aun cuando un delito sea grave y haya de llevarse ante la justicia, las dudas respecto de si se cumplen o protegen los derechos humanos en algunos Estados requirentes o respecto de la independencia o integridad de sus jueces o fiscales hacen que, con mucha frecuencia, haya reticencia o negativas a extraditar a esos Estados.

## INSTRUMENTO 13

# ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA EN ASUNTOS PENALES (ARTÍCULO 18)

### Introducción

Las autoridades nacionales necesitan cada vez más la asistencia de otros Estados para investigar eficazmente y enjuiciar y castigar a los delincuentes, especialmente a los que hayan cometido delitos transnacionales. La capacidad para hacer valer la jurisdicción y lograr la presencia del delincuente acusado en su territorio es una parte importante de la tarea, pero esta no acaba ahí. La movilidad internacional de los delincuentes y la utilización de tecnología avanzada, entre otros factores, hacen más necesario que nunca que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las judiciales colaboren y presten asistencia al Estado que haya asumido la jurisdicción en el asunto.

Para lograr ese objetivo, los Estados han promulgado leyes que les permiten prestar esa colaboración internacional, y han recurrido cada vez más a los tratados relacionados con la asistencia judicial recíproca en cuestiones penales. Estos tratados enumeran generalmente la clase de asistencia que se prestará, los derechos del Estado requirente y del Estado requerido en cuanto al alcance y la forma de la cooperación, los derechos de los presuntos delincuentes y los procedimientos que deben seguirse al formular las solicitudes y darles cumplimiento.

### Disposiciones obligatorias

Conforme al artículo 18, párrafo 1, los Estados partes deberán prestar la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3. Esto significa:

- a) Los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 que sean de carácter transnacional (término definido en el artículo 3, párrafo 2) y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado (definido en el artículo 2, apartado a));
- b) Los delitos graves (definidos en el artículo 2, apartado b)) que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado;
- c) Los delitos tipificados de conformidad con los tres Protocolos de la Convención.

Con arreglo al artículo 18, párrafo 2, los Estados partes deberán prestar asistencia judicial recíproca con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con la conducta de las personas jurídicas.

De conformidad con el artículo 18, párrafo 3, los Estados partes deberán prestar los siguientes tipos concretos de asistencia judicial recíproca:

#### III. Medidas legislativas y administrativas

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado parte requerido.

Cuando no exista un tratado de asistencia judicial recíproca vigente entre el Estado parte que solicite la cooperación y el Estado parte al que se la solicite, conforme al artículo 18, párrafo 7, los Estados partes deberán aplicar las normas de asistencia judicial recíproca establecidas en el artículo 18, párrafos 9 a 29.

Por último, en el artículo 18, párrafo 8, se dispone que los Estados partes no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al artículo 18. Resulta significativo que este párrafo no esté incluido entre los párrafos que se aplican a falta de un tratado de asistencia judicial recíproca. En lugar de ello, se obliga a los Estados a garantizar que no se invocará ese motivo de denegación con arreglo a sus leyes o tratados de asistencia judicial recíproca. La cooperación entre Estados en el intercambio de información financiera resulta crucial a fin de perseguir eficazmente los delitos financieros y decomisar el producto del delito. Por lo tanto, los investigadores financieros han de ser capaces de determinar y localizar los activos financieros de miembros de grupos delictivos en todas las cuentas bancarias, y a través de otras formas de tenencia fiduciaria.



### Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se prevea la asistencia judicial recíproca con respecto a delitos y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- ¿Cuáles de las siguientes constituyen bases jurídicas para la asistencia judicial recíproca?:
  - a) Tratado;
  - b) Acuerdo multilateral;

- c) Acuerdo bilateral;
  - d) Cortesía;
  - e) Reciprocidad;
  - f) Otras bases jurídicas (especifique cuáles).
- ¿Utiliza el Estado la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la asistencia judicial recíproca?
  - ¿Ha designado el Estado una autoridad central facultada para recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles cumplimiento o transmitir las?
    - ▷ En caso afirmativo, ¿se ha informado de ello al Secretario General, así como del idioma o los idiomas que, en ese sentido, sean aceptables para el Estado<sup>34</sup>?
  - ¿Plantean los funcionarios pertinentes consultas de manera oficiosa a sus homólogos extranjeros antes de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca?
  - ¿Se han adoptado medidas para que otros Estados conozcan los requisitos jurídicos nacionales del Estado en relación con la asistencia judicial recíproca?
    - ▷ En caso afirmativo, ¿figura entre esas medidas la elaboración de directrices, formularios sencillos, plantillas, listas de verificación o guías de procedimientos sobre los requisitos que se han de cumplir a fin de obtener asistencia?
  - ¿Por cuáles de los siguientes motivos podrá/deberá denegarse la asistencia judicial recíproca<sup>35</sup>?
    - a) Perjuicio para la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales;
    - b) Naturaleza política del delito;
    - c) Naturaleza fiscal del delito;
    - d) Delito relacionado con el derecho militar;
    - e) Discriminación (por razón de raza, sexo, religión, etnia, etc.);
    - f) Penas crueles, inhumanas o degradantes;
    - g) *Ne bis in idem* (principio de cosa juzgada);
    - h) Probabilidad de pena de muerte;
    - i) Ausencia de doble incriminación;
    - j) Ausencia de reciprocidad;
    - k) Ausencia de un tratado o acuerdo formales en materia de asistencia judicial recíproca;
    - l) Contravención de las leyes de protección de datos;
    - m) Otros motivos (especifique cuáles).

<sup>34</sup>Para buscar las autoridades centrales y las autoridades competentes nacionales que se han notificado a la Secretaría de las Naciones Unidas, véase el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (disponible en [www.unodc.org/cld/index-sherloc-cna.aspx](http://www.unodc.org/cld/index-sherloc-cna.aspx)).

<sup>35</sup>Indíquese “podrá” o “deberá” con respecto a cada uno de los motivos.

- ¿Invoca el Estado el secreto bancario para denegar asistencia judicial recíproca?
- ¿Presta el Estado asistencia judicial recíproca a los Estados requirentes en relación con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada penalmente responsable, con independencia de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sea un principio jurídico establecido en el Estado?
- Para los fines enumerados en el artículo 18, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, ¿son posibles las siguientes medidas?:
  - a) Transmisión espontánea de información;
  - b) Testimonio mediante videoconferencia en los casos en que no sea posible o conveniente que el testigo se desplace.
- Antes de denegar asistencia judicial recíproca, ¿realiza una consulta el Estado al Estado requirente, cuando proceda, para darle oportunidad de presentar información y sus opiniones sobre el asunto?
- ¿Se aplica un sistema de rastreo o vigilancia respecto de las solicitudes que se envían y se reciben?

Respecto de la capacitación en materia de asistencia judicial recíproca:

- ¿Han recibido los fiscales, jueces u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de asistencia judicial recíproca en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de asistencia judicial recíproca?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de asistencia judicial recíproca?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de asistencia judicial recíproca?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Proporciona el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de asistencia judicial recíproca?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para la asistencia judicial recíproca:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?

- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para la asistencia judicial recíproca?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para la asistencia judicial recíproca?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para la asistencia judicial recíproca?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



## Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces se ha utilizado la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para las siguientes cuestiones?:
  - a) Solicitar asistencia judicial recíproca;
  - b) Dar cumplimiento a una solicitud de asistencia judicial recíproca.
- ¿Se establecen plazos para examinar las solicitudes de asistencia judicial recíproca?
  - ▷ ¿Cuáles son esos plazos?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha prestado el Estado asistencia judicial recíproca a un Estado requirente en relación con delitos comprendidos en la Convención?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha denegado el Estado solicitudes de asistencia judicial en relación con delitos comprendidos en la Convención?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha invocado el Estado la ausencia de doble incriminación para denegar asistencia judicial recíproca?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas veces ha concedido el Estado asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas solicitudes de asistencia judicial recíproca no ha atendido el Estado por haberse presentado incompletas o incorrectas?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas órdenes de decomiso extranjeras ha ejecutado el Estado?
- De esas órdenes de decomiso extranjeras recibidas en los últimos 12 meses, ¿cuántas están aún pendientes de ser ejecutadas en el Estado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas órdenes de decomiso del Estado se han ejecutado en un Estado requirente?

- De esas órdenes de decomiso enviadas en los últimos 12 meses, ¿cuántas están aún pendientes de ser ejecutadas en un Estado requirente?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas audiencias se han celebrado mediante videoconferencia en casos en que no fuera posible o conveniente que la persona en cuestión compareciera personalmente en el territorio del Estado parte requirente?



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito en las solicitudes de asistencia judicial recíproca? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado al solicitar o prestar asistencia judicial recíproca y cómo se han resuelto?

## INSTRUMENTO 14

## INSTRUMENTO 14

### OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 17, 19, 21 Y 27)

#### Introducción

La Convención prevé varios otros mecanismos obligatorios y no obligatorios para facilitar la cooperación internacional. En el presente capítulo se examinan el traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17), las investigaciones conjuntas (artículo 19), la remisión de actuaciones penales (artículo 21) y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27).

#### Disposiciones obligatorias

##### *Investigaciones conjuntas (artículo 19)*

Si bien la asistencia judicial recíproca puede facilitar notablemente las investigaciones y la persecución de la delincuencia organizada transnacional, una cooperación más estrecha en forma de investigaciones conjuntas (con personal de dos o más Estados) podría ser más eficaz, en especial en casos complejos.

Con arreglo al artículo 19, los Estados partes deberán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el establecimiento de órganos mixtos de investigación, velando por que la soberanía del Estado parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

### *Remisión de actuaciones penales (artículo 21)*

Conforme al artículo 21, los Estados partes deberán considerar la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la Convención contra la Delincuencia Organizada cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varios Estados.

### *Cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27)*

En el artículo 27, párrafo 1, se determina el ámbito de la obligación de cooperar. Los Estados partes deberán colaborar estrechamente entre sí desde el punto de vista de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (entre policías) de una serie de maneras que se describen en el artículo 27, párrafo 1 a) a f).

La obligación general de cooperar no es absoluta; por el contrario, debe realizarse en consonancia con los ordenamientos jurídicos y administrativos nacionales. Sin perjuicio de esa limitación general, los Estados partes deben mejorar los canales de comunicación entre sus respectivas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 27, párrafo 1 a)); emprender formas específicas de cooperación a fin de obtener información sobre las personas, los movimientos del producto y los instrumentos del delito (artículo 27, párrafo 1 b)); proporcionarse mutuamente los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación (artículo 27, párrafo 1 c)); promover los intercambios de personal, incluida la designación de oficiales de enlace (artículo 27, párrafo 1 d)); intercambiar información sobre la diversidad de medios y métodos empleados por los grupos delictivos organizados (artículo 27, párrafo 1 e)); y cooperar de otras formas con miras a facilitar la pronta detección de los delitos (artículo 27, párrafo 1 f)).

## **Disposiciones no obligatorias**

### *Traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17)*

Conforme al artículo 17, los Estados partes podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la Convención contra la Delincuencia Organizada a fin de que complete allí su condena.





## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere y cite el título o los títulos de la autoridad legislativa o de otra índole que autorice o permita la cooperación en materia de cumplimiento de la ley conforme al artículo 27 y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- Enumere y cite el título o los títulos de la autoridad legislativa o de otra índole que permita las investigaciones conjuntas conforme al artículo 19 y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se permita el traslado de personas condenadas a cumplir una pena conforme al artículo 17 y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).
- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes en que se permita la remisión de actuaciones penales conforme al artículo 21 y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.).

Respecto de las investigaciones conjuntas y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley:

- ¿Hay alguna autoridad legislativa o de otra índole que permita al Estado participar en investigaciones conjuntas con otros Estados respecto de delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?
- ¿Hay acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en vigor sobre la apertura de investigaciones conjuntas?
- ¿Cómo define el Estado las investigaciones conjuntas?
- ¿Cuáles son las características principales de una investigación conjunta conforme a lo que autoriza el Estado?
- En las investigaciones conjuntas autorizadas por el Estado, ¿se permite intercambiar pruebas al margen de una solicitud de asistencia judicial recíproca?
- ¿Se han establecido canales de comunicación entre autoridades, organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención?
- ¿Se han establecido canales de comunicación y de coordinación con las autoridades, los organismos y los servicios competentes de otros Estados?
- ¿Ha destinado el Estado a personal y a otros expertos (por ejemplo, oficiales de enlace) a otros Estados?
- ¿Hay oficiales de enlace extranjeros encargados de hacer cumplir la ley destinados en el Estado?

- Respecto de los delitos comprendidos en la Convención y en sus Protocolos, ¿es posible cooperar con otros Estados en los siguientes aspectos?:
  - a) Determinar el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la Convención o la ubicación de otras personas interesadas;
  - b) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de delitos comprendidos en la Convención;
  - c) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de delitos comprendidos en la Convención.
- ¿Intercambia el Estado con otros Estados información sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, por ejemplo, los *modus operandi*, las rutas, los medios de encubrir sus actividades y la pronta detección de los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos?
- ¿Es parte el Estado en algún acuerdo internacional sobre cooperación en materia de cumplimiento de la ley e intercambio de información?
- ¿Tienen acceso las autoridades nacionales competentes a las bases de datos de las organizaciones internacionales encargadas de hacer cumplir la ley?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿permite ese acceso conexión directa y en tiempo real mediante sistemas seguros de telecomunicación?
- ¿Utilizan las autoridades nacionales competentes las instalaciones de otros Estados, como laboratorios, pruebas y experiencia analítica forenses?
- ¿Han participado los organismos encargados de hacer cumplir la ley en órganos de investigación conjunta internacionales?
- Si cada órgano encargado de hacer cumplir la ley se ocupa de gestionar su propia información e inteligencia, ¿se dispone de un conjunto de normas comunes respecto de las siguientes cuestiones?:
  - a) Recopilación, evaluación y análisis de la información;
  - b) Grabación y registro de la información;
  - c) Normas de seguridad;
  - d) Informes y reuniones informativas.

Respecto de la remisión de actuaciones<sup>36</sup>:

- ¿Es posible y está permitida en el derecho interno la remisión de actuaciones penales a una jurisdicción extranjera?
- ¿Recibe el Estado solicitudes de remisión de actuaciones penales?
  - ▷ ¿Cómo se tramitan esas solicitudes?
- ¿Presenta el Estado solicitudes de remisión de actuaciones penales?
  - ▷ ¿Cómo se tramitan esas solicitudes?

<sup>36</sup> Para más información, véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Disposiciones legislativas modelo sobre la delincuencia organizada* (Viena, 2012), pág. 111.

Respecto del traslado de personas condenadas a cumplir una pena<sup>37</sup>:

- ¿Es parte el Estado en algún tratado (multilateral o bilateral) en que se permita el traslado de personas condenadas a cumplir una pena de uno a otro país?
- ¿Es posible y está permitido en el derecho interno el traslado de personas condenadas a cumplir una pena a una jurisdicción extranjera?
- ¿Se dispone en la legislación lo siguiente?:
  - a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;
  - b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según hayan convenido de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;
  - c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
  - d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

Respecto de la capacitación en materia de otras formas de cooperación internacional:

- ¿Han recibido el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de técnicas de investigación conjunta en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de técnicas de investigación conjuntas?
- ¿Han recibido el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de traslado de personas condenadas a cumplir una pena?
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de traslado de personas condenadas a cumplir una pena?
- ¿Han recibido el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de remisión de actuaciones penales?
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de remisión de actuaciones penales?

<sup>37</sup> Para más información, véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Handbook on the International Transfer of Sentenced Persons*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2012).

- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional sobre cooperación en materia de cumplimiento de la ley?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional sobre formas de cooperación internacional?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Es el Estado beneficiario de oportunidades de capacitación ofrecidas a nivel internacional sobre formas de cooperación internacional?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a investigación conjunta?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica relativa a la promoción de otras formas de cooperación internacional:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica relativa a otras formas de cooperación internacional?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica relativa a otras formas de cooperación internacional?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica relativa a otras formas de cooperación internacional?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Cuestiones secundarias relativas al cumplimiento

- Si la legislación, los acuerdos o las políticas sobre cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley son insuficientes o inadecuados, ¿qué tipo de legislación, acuerdos o políticas se necesitarían para facilitar la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley?
- De no existir acuerdos bilaterales o multilaterales, ¿ha podido el Estado llevar a cabo investigaciones conjuntas mediante acuerdos concertados caso por caso?



### Indicadores clave del desempeño

- ¿Con cuántos Estados mantiene el Estado cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley por conducto de acuerdos formales?
- ¿Con cuántos Estados mantiene el Estado cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley por conducto de cauces informales?
- En los últimos 12 meses, ¿en cuántas investigaciones conjuntas ha participado el Estado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos se han resuelto en el Estado gracias a iniciativas de investigación conjunta?



### Otras cuestiones

- ¿Qué factores han propiciado el éxito de la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley, por ejemplo, de las investigaciones conjuntas? Proporcione más detalles sobre las prácticas prometedoras.
- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado durante la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley (también durante las investigaciones conjuntas) y cómo se han resuelto?



# **IV.**

## Prevención y coordinación nacional

## INTRODUCCIÓN

Tipificar delitos concretos y centrarse en que el cumplimiento de la ley, los procesos y los fallos sean eficaces son elementos cruciales para combatir la delincuencia organizada. Sin embargo, es también vital que, como complemento a las respuestas de la justicia penal, se haga idéntico hincapié en impedir que se lleguen a cometer actos de delincuencia organizada transnacional. Evitar la comisión de esos delitos constituye un objetivo central de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1, el propósito de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Los Estados deben esforzarse por incluir un componente sustancial y proactivo en materia de prevención del delito en su legislación, sus políticas y sus programas relacionados con la Convención.

En este capítulo se fijan los requisitos de la Convención con respecto a la prevención (artículo 31) y la recopilación, el intercambio y el análisis de información (artículo 28). Aunque no se menciona explícitamente en la Convención, en el presente capítulo se subraya también la importancia de la cooperación nacional a fin de combatir la delincuencia organizada.

## INSTRUMENTO 15

### PREVENCIÓN (ARTÍCULO 31)

#### Introducción

“La prevención es el primer imperativo de la justicia”<sup>38</sup>. El artículo 31 tiene como objetivo impedir que se cometan actos de delincuencia organizada transnacional, lo cual constituye un punto central de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Al hacerlo, los Estados deben esforzarse por incluir en sus marcos de política y de otra índole un componente proactivo de prevención del delito.

El concepto de prevención del delito puede adoptar muchos significados distintos. Conforme a las Directrices para la Prevención del Delito, la expresión “prevención del delito” engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas<sup>39</sup>. En las Directrices se pone de relieve la importancia de los siete principios siguientes, que resultan fundamentales para prevenir eficazmente la delincuencia:

- a) La función rectora del gobierno: el gobierno, a todos los niveles, debe asumir una función rectora en la elaboración de estrategias eficaces y humanas de prevención del delito y la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y examen;

<sup>38</sup> Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), párr. 4.

<sup>39</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo, párr. 3.



- b) El desarrollo socioeconómico y la inclusión: se deben integrar consideraciones de prevención del delito en todos los programas y políticas sociales y económicos pertinentes, incluidos los que tratan del empleo, la educación, la salud, la vivienda y la planificación urbana, la pobreza, la marginación social y la exclusión;
- c) La cooperación y las asociaciones: deben formar parte integral de una prevención eficaz del delito, en razón de la naturaleza global de las causas del delito y de las calificaciones y responsabilidades necesarias para abordarlas;
- d) La sostenibilidad y la rendición de cuentas: la prevención del delito requiere recursos adecuados para asegurar su sostenimiento, inclusive fondos para estructuras y actividades;
- e) Una base de conocimientos: las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención del delito deben tener una amplia base de conocimientos multidisciplinarios sobre los problemas de la delincuencia, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces y prometedoras;
- f) Los derechos humanos, el estado de derecho y la cultura de la legalidad: en todos los aspectos de la prevención del delito se deben respetar el estado de derecho y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales en los que los Estados Miembros son parte;
- g) La interdependencia: cuando corresponda, las estrategias y los diagnósticos de prevención nacional del delito deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia organizada internacional.

## Disposiciones obligatorias

Conforme al artículo 31, párrafo 1, los Estados partes deberán procurar formular proyectos nacionales y establecer y promover prácticas óptimas sobre la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

Con arreglo al artículo 31, párrafo 2, los Estados partes deberán procurar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando medidas centradas en:

- a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o la fiscalía y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;
- b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas pertinentes, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;
- c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

- d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados con medidas como:
- i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;
  - ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;
  - iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas;
  - iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) con las autoridades competentes de otros Estados partes.

Conforme al artículo 31, párrafo 3, los Estados partes deberán procurar promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Con arreglo al artículo 31, párrafo 4, los Estados partes deberán procurar evaluar periódicamente sus instrumentos jurídicos y prácticas administrativas pertinentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

Conforme al artículo 31, párrafo 5, los Estados partes deberán procurar sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa.

Con arreglo al artículo 31, párrafo 6, los Estados partes deberán proporcionar al Secretario General los datos de las autoridades que pueden ayudar a otros Estados partes a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

Conforme al artículo 31, párrafo 7, los Estados partes deberán colaborar entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según consideren oportuno, con miras a promover y formular las medidas preventivas mencionadas.



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

Respecto de las estrategias, las políticas o los programas:

- Enumere y cite el título o los títulos de la ley o las leyes, los planes, las estrategias o los programas en que se prevea la aplicación de medidas para prevenir la

delincuencia organizada transnacional y, según proceda, indique las partes pertinentes (capítulo, sección, artículo, etc.)

- ¿Se aborda alguna de las siguientes esferas en la legislación o en los planes, las estrategias o los programas nacionales de prevención de la delincuencia organizada?:
  - a) Impedir que los grupos delictivos organizados accedan a mercados lícitos (por ejemplo, mediante el fortalecimiento de la cooperación entre las entidades encargadas de hacer cumplir la ley y las entidades privadas);
  - b) Promover normas profesionales a fin de garantizar la integridad de las entidades públicas o privadas;
  - c) Velar por que los grupos delictivos no puedan sacar provecho de los procesos administrativos penales;
  - d) Prevenir la utilización indebida de personas jurídicas;
  - e) Reintegrar a los delincuentes.
- ¿Se especifican en los planes, las estrategias o los programas nacionales los problemas de la delincuencia (tendencias, causas, tipos, localización y repercusiones de la delincuencia) y las posibles intervenciones?
- ¿Están vinculados los planes, las estrategias o los programas nacionales a políticas y estrategias sectoriales?
- ¿Desde cuáles de los siguientes enfoques se aborda la prevención del delito en la estrategia?:
  - a) Desarrollo social;
  - b) A nivel de comunidad;
  - c) Situacional;
  - d) Reintegración social de los delincuentes.
- ¿Se basa la estrategia en un análisis de los problemas de la delincuencia desde el punto de vista de la vulnerabilidad al delito y la victimización de determinados grupos de población?
- ¿Hay algún órgano o departamento centrales que se ocupen de ejecutar los planes nacionales de prevención del delito o de coordinar la labor de los distintos niveles o sectores del gobierno?
- ¿Quiénes son los principales interesados en materia de prevención del delito?

En lo que respecta a impedir el acceso de los grupos delictivos organizados a mercados lícitos:

- ¿Participa el sector privado en los planes, estrategias o programas de prevención del delito?
- ¿Qué papel, en materia de prevención, desempeña la policía?:
  - a) ¿Hay una policía de proximidad y orientada a solución de problemas?

- b) ¿Disponen los investigadores de protocolos que permitan cooperar e intercambiar información con otros organismos de la justicia penal (como el servicio penitenciario o aduanero, las dependencias de inteligencia financiera y los organismos de inmigración)?
- ¿Existen protocolos que permitan cooperar con otras instituciones públicas, como hospitales locales, oficinas municipales y autoridades fiscales?
- ¿Se exige a las organizaciones del sector público que faciliten las investigaciones policiales y presten asistencia para ello?
- ¿Hay un código de conducta relativo al desempeño de la actividad policial, en particular en relación con alguno de los siguientes aspectos?:
  - a) Obtención, utilización y difusión de la información;
  - b) Interceptación del correo y las telecomunicaciones;
  - c) Uso de técnicas intrusivas y vigilancia técnica;
  - d) Uso de bienes y equipo policiales;
  - e) Tratamiento y detención de los reclusos;
  - f) Entrevistas a los sospechosos.

Respecto de la reintegración de los delincuentes:

- ¿Se aborda la reintegración social en los códigos penal y de procedimiento penal?
- ¿Por qué marco jurídico y reglamentario se rigen las siguientes cuestiones?:
  - a) Las alternativas al enjuiciamiento;
  - b) Las sanciones alternativas;
  - c) El sistema de libertad condicional;
  - d) La libertad vigilada;
  - e) La libertad condicional.
- ¿Se ejecutan programas de rehabilitación social en entornos penitenciarios y para los delincuentes una vez puestos en libertad?

Respecto de la sensibilización de la opinión pública con respecto a la Convención contra la Delincuencia Organizada:

- ¿Existen mecanismos para que los medios de comunicación participen en las estrategias y los programas de prevención del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿hay campañas específicas?

Respecto de la capacitación en materia de prevención de la delincuencia organizada:

- ¿Han recibido el personal encargado de hacer cumplir la ley u otros profesionales pertinentes capacitación en materia de prevención del delito en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;

- c) En los últimos dos a cinco años;
- d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de prevención del delito?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de prevención del delito?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de prevención de la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de prevención de la delincuencia organizada?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación sobre cuestiones relativas a la prevención de la delincuencia organizada transnacional?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica para prevenir la delincuencia organizada:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica para prevenir la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica para prevenir la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica para prevenir la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### **Cuestiones secundarias relativas al cumplimiento**

- ¿Se regula alguna de las siguientes cuestiones en el marco jurídico y reglamentario en materia de prevención de la delincuencia organizada?:
  - a) Las alternativas al enjuiciamiento;
  - b) Las sanciones alternativas;

- c) El sistema de libertad condicional;
- d) La libertad vigilada o condicional.
- ¿Examina el Estado la legislación a fin de evaluar si existe el peligro de que sea utilizada indebidamente por grupos delictivos organizados transnacionales?
- ¿Examina el Estado las prácticas administrativas a fin de evaluar si existe el peligro de que sean utilizadas indebidamente por grupos delictivos organizados transnacionales?
- ¿Se prevé en la legislación o en los planes, las estrategias o los programas nacionales de prevención del delito la participación de la sociedad civil?
- ¿Existe una estrategia a largo plazo en que se disponga la asignación de medios financieros para realizar un seguimiento y una evaluación periódicos de las políticas y los programas en materia de prevención de la delincuencia organizada?
- Si no se dispone de una estrategia nacional en materia de prevención de la delincuencia organizada, ¿cómo se define la prevención de la delincuencia organizada en el plano nacional?
- ¿Hay programas de inclusión y reintegración sociales para los reclusos que estén en libertad y que hubieran sido declarados culpables de delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada?



## Indicadores clave del desempeño

- En caso de haber un programa de prevención de la delincuencia organizada, ¿cuántos delitos, dentro de la categoría de delincuencia organizada, se han denunciado a la policía en los últimos 12 meses?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de victimización han comunicado las personas que hayan respondido a un cuestionario sobre victimización?
- En los últimos 12 meses, y con arreglo a los índices de delincuencia callejera, ¿en qué porcentaje ha cambiado la seguridad callejera en la capital del Estado<sup>40</sup>?
- En los últimos 12 meses, y con arreglo a los índices de delincuencia doméstica, ¿en qué porcentaje ha cambiado la seguridad doméstica en la capital del Estado? En concreto, ¿cuál ha sido el cambio porcentual de los allanamientos de morada?
- En los últimos 12 meses, y con arreglo a los índices de delito público, ¿en qué porcentaje ha cambiado la seguridad pública en la capital del Estado?  
Concretamente:
  - a) ¿En qué porcentaje han variado las tasas de delincuencia cometida en el lugar de trabajo?

<sup>40</sup> Esta información tal vez pueda extraerse de las estadísticas policiales o las encuestas sobre victimización.

- b) ¿En qué porcentaje han variado las tasas de delincuencia cometida en centros urbanos?
- c) ¿En qué porcentaje han variado las tasas de delincuencia cometida en parques?
- d) ¿En qué porcentaje han variado las tasas de delincuencia cometida en distritos donde hay clubes nocturnos?

- En los últimos 12 meses, ¿cuál ha sido el porcentaje de reincidentes en el sistema penitenciario?
- En los últimos 12 meses, ¿qué porcentaje de reclusos ha sido puesto en libertad en regímenes de libertad provisional o anticipada?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántos planes, estrategias o directrices en materia de prevención del delito han entrado en vigor?
- En los últimos 12 meses, ¿han aumentado o han disminuido los recursos asignados por el Estado para investigar las causas fundamentales de los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada, con objeto de que sirvan de fundamento para las políticas y los programas?



### Otras cuestiones

- ¿Se ve afectada la delincuencia local por los problemas relacionados con la delincuencia transnacional (por ejemplo, la trata de personas, las armas de fuego, las drogas o el tráfico ilícito de migrantes)?
- ¿Dónde se localizan los principales problemas de delincuencia local?:
  - a) En los centros urbanos;
  - b) En los suburbios;
  - c) En las zonas de menores ingresos;
  - d) En otras zonas (especifique cuáles).
- ¿Existe preocupación por la delincuencia organizada interna (por ejemplo, de las zonas rurales a las zonas urbanas)?
- ¿Hay zonas ampliamente controladas por bandas, grupos delictivos organizados o grupos paramilitares?
- ¿Existe preocupación por la violencia institucionalizada (por ejemplo, por parte de la policía, en las cárceles, en las escuelas o en instituciones de asistencia residencial)?
- ¿Hay inversiones cuantiosas en sistemas y tecnología de seguridad privada en algunos grupos (por ejemplo, televisión en circuito cerrado, guardias o residencias protegidas en suburbios y zonas residenciales acomodados o en los distritos comerciales y las zonas comerciales del centro de las ciudades)?

- ¿Hay violencia política o violencia relacionada con los conflictos y desórdenes públicos?
- ¿Cuál es el nivel de “informalidad” de los sistemas de seguridad actuales (grupos parapoliciales, comités de seguridad, etc.)? ¿Es este un motivo de preocupación?
- ¿Es la ciberdelincuencia (como el fraude por Internet o el robo de identidad) motivo de preocupación?
- ¿Confía en general la población en la policía y el sistema de justicia y en el gobierno y los cargos electos?
- En comparación con la delincuencia convencional, ¿en qué medida constituye la delincuencia organizada una preocupación grave?

## INSTRUMENTO 16

### RECOPIACIÓN DE DATOS, INTERCAMBIO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ARTÍCULO 28)

#### INSTRUMENTO 16

#### Introducción

La recopilación y el intercambio de información son esenciales a fin de elaborar una acertada política de base empírica para prevenir la delincuencia organizada transnacional y hacerle frente. Resulta indispensable compilar información sobre las nuevas tendencias de la delincuencia organizada para establecer objetivos, asignar recursos y evaluar los resultados.

En el artículo 28 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se alienta a los Estados partes a recabar datos y a examinar las características y las tendencias de la delincuencia organizada. En ella se alienta también a que los organismos gubernamentales, los círculos académicos y las organizaciones internacionales y regionales cooperen en la recopilación, el intercambio y el análisis de datos e información relacionados con la delincuencia organizada.

#### Disposiciones obligatorias

De conformidad con el artículo 28, los Estados partes deberán considerar la posibilidad de:

- a) Analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio (art. 28, párr. 1);
- b) Desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales (art. 28, párr. 2);



- c) Vigilar sus políticas y las medidas encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluar la eficacia y eficiencia de esas medidas (art. 28, párr. 3).



## Cuestiones principales relativas al cumplimiento

- Enumere las iniciativas recientes del Estado con objeto de aplicar el artículo 28 de la Convención contra la Delincuencia Organizada.
- ¿Ha evaluado el Estado la delincuencia organizada transnacional y sus repercusiones sobre la seguridad del Estado?
- ¿Ha realizado el Estado una evaluación nacional de los grupos delictivos organizados y del alcance de su actividad delictiva?
- ¿Ha elaborado el Estado alguna estrategia o política en respuesta a esas evaluaciones de la delincuencia organizada?
- ¿Ha designado el Estado un centro u organismo de coordinación nacional para vigilar la actividad delictiva organizada?

Respecto de la investigación sobre la naturaleza de la delincuencia organizada:

- ¿Existe una política nacional (por ejemplo, un mandato) en materia de investigación sobre delincuencia organizada?
- ¿Existe un mecanismo para coordinar la investigación en materia de delincuencia organizada?
  - ▷ ¿Quién lleva a cabo esas investigaciones?
  - ▷ ¿Participan instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil?
- ¿Existe una base de datos administrada por el Estado en materia de delincuencia organizada?
- ¿Existe un mecanismo para publicar, dar a conocer y difundir datos y otra información relacionados con la delincuencia organizada?
- ¿Se destinan fondos en los presupuestos a financiar la investigación en materia de delincuencia organizada, por ejemplo, becas para académicos e investigadores independientes?

Respecto de la elaboración y coordinación de políticas en materia de delincuencia organizada:

- ¿Hay una estrategia nacional en materia de delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿quién se ocupa de coordinar y vigilar su aplicación y evaluación?

- ¿Participan la sociedad civil y los círculos académicos en la coordinación y la supervisión de la aplicación y evaluación de la estrategia nacional en materia de delincuencia organizada?
  - ▷ ¿Se utilizan los resultados de las investigaciones para complementar y actualizar las políticas y los programas de forma periódica?

Respecto de la capacitación en materia de recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada:

- ¿Han recibido los profesionales pertinentes capacitación en materia de recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada en los siguientes períodos?:
  - a) En el último año;
  - b) En los últimos uno o dos años;
  - c) En los últimos dos a cinco años;
  - d) Hace más de cinco años.
- ¿Existen instituciones formativas que ofrezcan capacitación en materia de recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
- ¿Se ofrece capacitación multiinstitucional en materia de recopilación de datos, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se dirige a diferentes grupos de interesados y atiende distintas responsabilidades sectoriales?
- ¿Es el Estado beneficiario de actividades de capacitación ofrecidas a nivel internacional en materia de recopilación de datos, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, ¿se aplican procedimientos de selección para determinar quién recibe capacitación?
- ¿Ofrece el Estado oportunidades de capacitación internacional en materia de recopilación de datos, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
- ¿Ofrecen alguna organización de la sociedad civil o institución del ámbito académico capacitación relativa a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?

Respecto del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de prestar asistencia técnica relativa a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada:

- ¿Existe algún órgano que coordine la asistencia técnica en el Estado?
- ¿Proporciona el Estado asistencia técnica relativa a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?

- ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique a qué países o regiones se proporciona.
- ¿Ha recibido el Estado asistencia técnica relativa a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría y especifique qué países o regiones la han proporcionado.
- ¿Precisa el Estado asistencia técnica relativa a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada?
  - ▷ En caso afirmativo, indique en qué consistiría.



### Indicadores clave del desempeño

- En los últimos 12 meses, ¿cuántos productos de las investigaciones en materia de delincuencia organizada se han obtenido con la participación de instituciones del Estado?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas políticas ha elaborado o cuántas reuniones informativas ha organizado el Estado a partir de las investigaciones en materia de delincuencia organizada?
- En los últimos 12 meses, ¿cuántas personas han recibido capacitación sobre la realización de investigaciones en materia de delincuencia organizada?
- En los últimos 12 meses, ¿se han gastado o destinado fondos estatales para investigar en materia de delincuencia organizada?
- En los últimos 36 meses, ¿cuántos protocolos sobre intercambio de información ha elaborado el Estado?



### Otras cuestiones

- ¿Qué problemas o desafíos se han planteado al recabar información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada y cómo se han resuelto?



# UNODC

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, P.O. Box 500, 1400 Viena, Austria  
Tel.: [+43-1] 26060-0; fax: [+43-1] 26060-5866; [www.unodc.org](http://www.unodc.org)